

**PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT-248  
REFERENTE A LA LÍNEA ELÉCTRICA AÉREO SUBTERRÁNEA  
DE ALTA TENSIÓN, L/220 KV CAMARENA – MORALEJA REE.  
TRAMO DE LÍNEA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

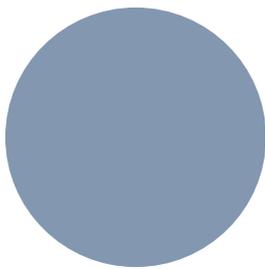
VERSIÓN FINAL DEL PLAN: DOCUMENTO PARA OBTENCIÓN DE LA  
DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

**BLOQUE II. DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL**

**DOCUMENTO RESUMEN (ART. 24.1.d DE LA LEY 21/2013)**

**TÉRMINOS MUNICIPALES DE SERRANILLOS DEL VALLE,  
GRIÑÓN Y MORALEJA DE ENMEDIO.**

**COMUNIDAD DE MADRID**



**Verbund**

**SEPTIEMBRE 2024**



## ÍNDICE

<b>1</b>	<b>JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO .....</b>	<b>3</b>
<b>2</b>	<b>ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS .....</b>	<b>3</b>
<b>3</b>	<b>COORDINACIÓN ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES TRAMITADOS POR EL EXPEDIENTE.....</b>	<b>4</b>
<b>4</b>	<b>RESULTADO DE LAS CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS, Y ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE (ART. 19 DE LA LEA).....</b>	<b>5</b>
<b>5</b>	<b>CONSIDERACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.....</b>	<b>8</b>
<b>6</b>	<b>RESULTADO DE LOS TRÁMITES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS (ARTS. 21 Y 22 DE LA LEA).....</b>	<b>25</b>
6.1	RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA (ART. 21).....	26
6.2	RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS (ART. 22).....	29
<b>7</b>	<b>MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.....</b>	<b>43</b>
<b>8</b>	<b>INTEGRACIÓN EN LA PROPUESTA FINAL DEL PEI DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES.....</b>	<b>43</b>
<b>9</b>	<b>RESUMEN DE CONSIDERACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL INCORPORADAS EN LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PEI.....</b>	<b>46</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Hitos de la tramitación administrativa del expediente PEI-PFOT-248.....	4
Tabla 2.	Relación de las respuestas recibidas.....	7
Tabla 3.	Consideración del Documento de alcance en la elaboración del estudio ambiental estratégico y la versión inicial del PEI. ....	9
Tabla 4.	Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos. ....	21
Tabla 5.	Alegaciones recibidas durante el trámite de información pública de la versión inicial del PEI. ....	26
Tabla 6.	Resumen de la alegación recibida y su consideración en el expediente. ....	27
Tabla 7.	Listado de organismos consultados en el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas y respuestas recibidas. ....	29
Tabla 8.	Resumen de las respuestas recibidas y su consideración en el expediente.....	31
Tabla 9.	Listado de órganos y entidades administrativas preceptivos a los que se ha solicitado informe, con indicación de cuáles han respondido. ....	34
Tabla 10.	Resumen de los informes preceptivos recibidos y su consideración en el expediente. ....	35

Tabla 11. Cumplimiento del informe de la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal de fecha 24 de enero de 2024, y su consideración en el expediente.....	40
--	----

## 1 JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO

El presente documento resumen, que forma parte del expediente PEI-PFOT-248, se elabora en cumplimiento del artículo 24, apartado 1, epígrafe d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA):

*“Artículo 24. Análisis técnico del expediente.*

*1. El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:*

*[...] d) Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración”.*

Por tanto, el documento resumen tiene el propósito de **facilitar al órgano ambiental el análisis técnico del expediente, describiendo cómo se han integrado en la propuesta final del PEI los aspectos ambientales, el estudio ambiental estratégico y su adecuación al documento de alcance, así como el resultado de las consultas realizadas y de su consideración.**

Para lograr dicho propósito, el documento resumen se ha articulado en los siguientes grandes bloques de información:

1. Antecedentes administrativos, en el que se resumen los hitos principales de la tramitación del expediente, así como las fechas en las que se produjeron dichos hitos.
2. Análisis del cumplimiento del documento de alcance para la elaboración del estudio ambiental estratégico.
3. Análisis de los aspectos ambientales de las alegaciones, respuestas a las consultas e informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como su consideración en el expediente.
4. Modo en el que se han integrado los aspectos ambientales en la propuesta final del Plan Especial de Infraestructuras (PEI).
5. Un resumen de las consideraciones de carácter ambiental incorporadas en la normativa urbanística del PEI.

## 2 ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

La tabla siguiente resume los principales hitos administrativos del expediente, desde el inicio de la tramitación del PEI-PFOT-248:

**Tabla 1. Hitos de la tramitación administrativa del expediente PEI-PFOT-248.**

HITO	FECHA
Presentación de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria (Art. 18).	09/03/2021
Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, y elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19).	28/04/2021
Recepción del documento de alcance por parte del promotor.	18/03/2021
Registro de la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras y del estudio ambiental estratégico <sup>1</sup> .	18/07/2022 30/05/2023
Aprobación inicial del PEI.	26/10/2023
Comienzo del trámite de información pública.	01/12/2023
Comienzo del trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.	01/12/2023
Fin del trámite de información pública.	25/01/2024
Fin del trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas	05/09/2024

### 3 COORDINACIÓN ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES TRAMITADOS POR EL EXPEDIENTE

El proyecto denominado «*Sentina Solar de 100 MWP, Zuncho Solar de 100 MWp, Perdiguero Solar de 100 MWp y Sextante Solar de 100 MWp, y su infraestructura de evacuación en las provincias de Toledo y Madrid*», se encuadra en el epígrafe j) del Grupo 3. *Industria energética* del Anexo I “*Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título II, capítulo II, sección 1.ª*” de la LEA, por lo que, según el artículo 7. *Ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental* del Título 1 “*Principios y disposiciones generales*” de la citada Ley, dicho proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental (DIA), regulado en los artículos 33 a 44 de la LEA.

Dicho procedimiento **se resolvió tras la evacuación por parte del órgano ambiental, en este caso, la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), de la Resolución de 20 de enero de 2023, por la que se formulaba Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable para el proyecto citado.**

Por su parte, el “*Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-248, referente a la línea eléctrica aéreo subterránea de alta tensión, L/220 kV Camarena – Moraleja REE. Tramo de línea en la Comunidad de Madrid*”, está sometido, en la Comunidad de Madrid, al procedimiento de evaluación estratégica ordinaria regulado en los artículos 17 a 28 de la LEA, puesto que así ha sido interpretado desde la jurisprudencia, al establecer el Plan Especial el marco para la futura

<sup>1</sup> La documentación para Aprobación Inicial se presentó, en primera instancia, el 18 de julio de 2022. Debido a un requerimiento de Demarcación de Carreteras recibido en enero de 2023 fue necesario actualizar la documentación, que se presentó actualizada el 30 de mayo de 2023.

autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en materia de industria (art. 6.1 de la LEA).

Es importante **señalar que la infraestructura objeto del Plan Especial es coincidente, en la Comunidad de Madrid, con los elementos de los proyectos que ya cuentan con declaración de impacto ambiental favorable** y que dicha infraestructura, en la versión final del PEI, se ha ajustado considerando, además del resultado de los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, el condicionado establecido en la DIA y el informe técnico de la D.G. de Urbanismo para la aprobación inicial del PEI.

Por otro lado y formando parte, no ya de los procedimientos ambientales explicados, sino del propio procedimiento sustantivo, la planta fotovoltaica Sextante Solar cuenta con Autorización Administrativa de Construcción (AAC), otorgada mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio de 2024. Esta Resolución se incluye como Anexo I del presente documento.

#### **4 RESULTADO DE LAS CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS, Y ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE (ART. 19 DE LA LEA)**

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el 27 y 29 de abril de 2021 el órgano ambiental sometió el borrador del PEI y el Documento Inicial Estratégico (DIE) a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas (consultas previas). Las Administraciones consultadas fueron las siguientes:

1. D.G. de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
2. Área de Planificación y Gestión de Residuos de la D.G. de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
3. Área de Vías Pecuarias de la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
4. Área de Política Agraria Común de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
5. Área de Desarrollo Rural de la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
6. Área de Agricultura de la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
7. Área de Ganadería de la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
8. D.G. de Carreteras. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.
9. D.G. de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Turismo.
10. Área de Instalaciones Eléctricas de la D.G. de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.
11. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de la D.G. de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

12. Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la D.G. de Emergencias. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.
13. Subdirección General de Protección Civil de la D.G. de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.
14. Área de Sanidad Ambiental de la D.G. de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
15. D.G. de Administración Local. Consejería de Vivienda y Administración Local.
16. Departamento de Edafología de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid.
17. Canal de Isabel II, S.A.
18. Cámara Agraria de Madrid.
19. Comisión de Medio Ambiente de la Federación de Municipios de Madrid.
20. Ayuntamiento de Casarrubuelos.
21. Ayuntamiento de Cubas de la Sagra
22. Ayuntamiento de Humanes de Madrid.
23. Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada.
24. Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio.
25. Ayuntamiento de Griñón.
26. Ayuntamiento de Ugena (Toledo).
27. Viceconsejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.
28. Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
29. D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
30. Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. D.G. de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
31. Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
32. D.G. de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
33. Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
34. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
35. Subdirección General de Patrimonio de la D.G. de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
36. Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE).
37. Iberdrola Distribución Eléctrica.
38. UFD Distribución Electricidad, S.A.
39. Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
40. ENAGÁS GTS, S.A.U.

41. Madrileña Red de Gas, S.A.
42. Nedgia, S.A.
43. Ecologistas en Acción.
44. Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
45. WWF/ADENA.
46. Greenpeace.
47. Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
48. Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
49. Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
50. Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

De las 50 consultas formuladas respondieron 18 organismos. Además, se recibió el informe de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales<sup>3</sup>, solicitado el 27 de abril de 2021.

En la tabla siguiente se muestran los informes recibidos, así como la fecha de recepción en el órgano ambiental:

**Tabla 2. Relación de las respuestas recibidas.**

Nº	Respuestas recibidas	Fecha de firma de la respuesta
1	D.G. de Seguridad, Protección Civil y Formación. Subdirección General de Protección Civil	29/04/2021
2	D.G. de Emergencias. Servicio de Prevención de Incendios	30/04/2021
3	Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio	10/05/2021
4	Instituto Geológico y Minero de España (IGME)	12/05/2021
5	D.G. de Aviación Civil	13/05/2021
6	D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Área de Vías Pecuarias	19/05/2021
7	D.G. de Carreteras. Área de Planificación	25/05/2021
8	Canal de Isabel II, S.A.	31/05/2021
9	D.G. de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid	31/05/2021
10	D.G. de Industria, Energía y Minas. Área de Minas	08/06/2021
11	Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT)	09/06/2021
12	Ayuntamiento de Ugena	11/06/2021
13	ADIF	11/06/2021
14	D.G. de Patrimonio Cultural	14/06/2021
15	Ecologistas en Acción	21/06/2021
16	D.G. de Salud Pública. Área de Sanidad Ambiental	22/06/2021
17	Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE)	05/07/2021
18	D.G. de Economía Circular	01/09/2021
19	D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales	13/12/2021

<sup>3</sup> Actual D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal.

Una vez finalizado el periodo de consultas previas, con fecha de firma 2 de marzo de 2022, el órgano ambiental evacuó el documento de alcance para elaborar el estudio ambiental estratégico incluyendo el resultado de las consultas realizadas.

## **5 CONSIDERACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

A continuación, se muestra una tabla de referencias cruzadas en la que se recogen los contenidos del documento de alcance y se identifican los capítulos o volúmenes de la documentación elaborada en los que han sido atendidos:

**Tabla 3. Consideración del Documento de alcance en la elaboración del estudio ambiental estratégico y la versión inicial del PEI.**

EPÍGRAFE	DOCUMENTO DE ALCANCE	TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
	CONTENIDO		
4.1	Esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.	2. Esbozo del contenido y objetivos principales del Plan Especial de Infraestructuras	Bloque III Cap. 1. Descripción General de las Obras 1.1., 1.3, y 1.7 y plano
	Analizar conjuntamente la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de <b>corredores territoriales de infraestructuras</b> ”.	3.2 Relación del PEI con la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid	-
	Analizar la relación del Plan Especial, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas con la “Propuesta de <b>planificación de la red de transporte de energía eléctrica</b> para el periodo 2021-2026”.	3.3 Relación del PEI con el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026 (PDRTEE)	-
	En relación con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima ( <b>PNIEC 2021-2030</b> ), debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.	3.5. Relación del PEI con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima PNIEC 21-30	Bloque III Cap. 1. Descripción General de las Obras 1.1.4
	Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de <b>Infraestructura Verde y de la Conectividad</b> y Restauración Ecológicas.	3.4. Relación del PEI con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas	-
	Deberá tenerse en cuenta la publicación “ <b>Propuesta de WWF</b> España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000 (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes).	3.4. Relación del PEI con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas	-
	Se deberá analizar la compatibilidad de los usos propuestos con la <b>normativa urbanística vigente en los municipios</b> afectados	3.1 Relación del PEI con el planeamiento municipal vigente	Bloque III Cap. 1. Descripción General de las Obras 1.7 y planos
	Posibles afecciones a las infraestructuras hidráulicas	9.14.6 Infraestructuras y servicios 10.11 Efectos sobre las infraestructuras 11.2.10 Medidas generales preventivas de protección de infraestructuras (MGP10)	Bloque III Cap. 1. Descripción General de las Obras 1.5 y planos
	Se debe acreditar el cumplimiento de la legislación sectorial de <b>carreteras</b> de forma particular en cuanto a la distancia de los	9.14.6 Infraestructuras y servicios 10.11 Efectos sobre las infraestructuras	Bloque III Cap. 1. Descripción General de las Obras 1.5 y planos

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	apoyos de la línea eléctrica a las carreteras de titularidad autonómica	11.2.10 Medidas generales preventivas de protección de infraestructuras (MGP10)	
	Antes de la aprobación definitiva del PEI, se deberán informar las <b>normas urbanísticas y condiciones de uso</b> impuestas por el PEI y tener conocimiento del estudio económico financiero donde se incluyan las medidas establecidas.	Se informará al órgano ambiental	-
	Incluir un punto en la memoria de ordenación del PEI sobre la justificación del cumplimiento de cada una de las figuras de protección que convergen en el ámbito del PEI y las medidas concretas	7. Descripción del PEI	Bloque III Cap. 1. Descripción General de las Obras 1.7 y 1.9
4.2	Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.	Capítulo 4. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial de Infraestructuras	Boque III, Memoria: 1.4 Alternativas
	Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos.	Capítulo 4. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial de Infraestructuras	Boque III, Memoria: 1.4 Alternativas
	A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.	Capítulo 4. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial de Infraestructuras Capítulo 9. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa por el PEI y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático	Bloque III Cap. 1. Descripción General de las Obras 1.4
	Deberá analizarse la <b>superficie agraria</b> afectada por el Plan Especial, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.	Se consensuará con el Órgano Ambiental el momento de dar cumplimiento a este epígrafe.	-

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	Especificar qué <b>camino</b> s existentes se utilizarán como acceso a las instalaciones y se indicará su titular	7. Descripción del PEI	-
4.3	Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.	Capítulo 9. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa por el PEI y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático	-
	Deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el <b>IGME</b> en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.	9.3.3 Lugares de Interés Geológico (LIG) 9.6. Hidrogeología 10.3 Efectos en la hidrología	-
	En cuanto a los nuevos <b>camino</b> s y accesos previstos, deberán reflejarse en la cartografía, indicando sus principales características y su descripción.	7. Descripción del PEI Anexo VIII. Fichas técnicas de accesos	-
	Deberá realizarse una <b>cartografía de hábitats de interés comunitario</b> , a escala de proyecto, que puedan verse afectado por apoyos o soterramiento. Se valorará el impacto, alternativas de menor impacto y en su caso medidas	9.9.5. Hábitats de Interés Comunitario (HIC)	-
4.4	Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los Espacios Protegidos de la Red Natura 2000.	5. Problemas medioambientales existentes que sean relevantes para el Plan Especial de Infraestructuras	-
	Deberá analizarse el papel de los terrenos afectados en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial (Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid).	9.10.2. Áreas de Interés faunístico 10.6.3. Fragmentación y efecto barrera	-
4.5	Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos	8. Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, regional y local	-

EPÍGRAFE	DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
	CONTENIDO			
	y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración			
	A nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.		3.5 Relación del PEI con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC)	-
	La normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el <b>DPH</b> , deberán disponer de la preceptiva autorización por parte de la CHT		11.2.2. Medidas generales preventivas para la protección de cauces (MGP02)	Bloque III Volumen 2 Normativa Urbanística V.4 Protección de cauces
	La normativa contemplará también toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público.		11.2.2 Medidas generales preventivas para la protección de cauces (MGP02)	Bloque III Volumen 2 Normativa Urbanística V.4 Protección de cauces
	En materia de <b>Vías Pecuarias</b> , de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias, los apoyos de las líneas eléctricas aéreas y demás instalaciones se ubicarán fuera del dominio público pecuario.		11.2.6. Medidas generales preventivas para la protección de vías pecuarias (MGP06)	Bloque III Volumen 2 Normativa Urbanística V.5 Protección de vías pecuarias
4.6	Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.		10. Identificación y evaluación de los probables efectos significativos en el medio ambiente	-
	Se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.		Se considera que es el órgano sustantivo el que dispone de toda la información necesaria para determinar si se producen o no dichos desequilibrios.	-
	Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:			
	La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada,		10.6.3 Fragmentación y efecto barrera	-

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.		
	La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.	10.4.3 Incremento en los procesos erosivos	-
	Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.	10.3 Efectos en la hidrología	-
	Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.	10.5 Efectos sobre la vegetación, flora e HIC	-
	Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.	10.6 Efectos sobre la fauna	-
	Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.	10.7 Efectos sobre los Espacios Protegidos	-
	Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.	10.12 Efectos sobre el paisaje Anexo V. Estudio de paisaje	Bloque III Cap. 1. Descripción General de las Obras 1.5
	Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.	10.14 Efectos sobre el patrimonio cultural	Bloque III Cap. 1. Descripción General de las Obras 1.5.1.6
	Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.	10.2 Efectos sobre la calidad atmosférica	-
	Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.	10.4 Efectos sobre los suelos	-

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.	11.2.9. Medidas preventivas generales para la gestión de residuos (MGP09)	-
	Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).	7.4. Consumo de materias primas y recursos naturales	-
	Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.	10.15. Efectos sobre los servicios ecosistémicos	-
	Deberán analizarse los <b>efectos acumulativos y sinérgicos</b> que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.	10.16 Efectos sinérgicos y acumulativos	-
	No hay referencias claras al proyecto del Nudo en la documentación del Plan Especial que aquí se informa. En definitiva, el estudio global a escala de Nudo, convenientemente considerado y reflejado en la documentación deberá ser completado para tener en cuenta las infraestructuras de otros promotores, así como dichos efectos acumulativos y sinérgicos a escala de toda la Comunidad de Madrid y por el conjunto de Planes Especiales de infraestructuras fotovoltaicas que se encuentran en evaluación.	Anexo 1 del Expediente. Diagnóstico Territorial del Nudo "Moraleja 220"  Anexo 2 del Expediente. Estudio global a escala de Nudo "Moraleja 220": efectos acumulativos y sinérgicos a escala territorial	-
	Como indica la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, habrá de considerarse el impacto sobre la fauna	10.16.2. Efectos sinérgicos y acumulativos sobre la fauna	-

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	debido las sinergias con otras líneas existentes o programadas y con otras infraestructuras.		
	El estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos y/o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a <b>campos electromagnéticos</b> e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial, de forma prioritaria establecimientos que acojan población infantil.	10.2 Efectos sobre la calidad atmosférica Plano 12 Medio socioeconómico del Anexo I. Cartografía	-
	El estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de <b>abastecimiento público de agua</b> de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.	10.11 Efectos sobre las infraestructuras	-
	El Estudio ambiental estratégico incorporará los resultados del <b>estudio arqueológico</b> a realizar en el ámbito del Plan Especial.	9.15. Patrimonio cultural 10.14. Efectos sobre patrimonio cultural Anexo VI. Estudios de prospección arqueológica	Bloque III Cap. 1. Descripción General de las Obras 1.5.1.6
4.7	Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente	Bloque III Volumen 2 Normativa Urbanística IV Normas de integración paisajística y de protección del medio V Normas de protección y compatibilidad de afecciones sectoriales
	Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo.	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente	Bloque III Volumen 2 Normativa Urbanística IV Normas de integración paisajística y de protección del medio

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	<p><b>Agua.</b> De acuerdo con lo señalado por la CHT, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona pavimentada.</p>	<p>11.1.6 Medidas generales de diseño. Identificación y definición de los focos potenciales de contaminación (MGD06)                      11.2.2 Medidas generales preventivas para la protección de los cauces (MGP02)</p>	<p>Bloque III                      Volumen 2 Normas Urbanísticas                      V 4 Protección de cauces</p>
	<p>Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.</p>	<p>11.1.7 Medidas generales de diseño. Emplazamiento de instalaciones auxiliares (MGD07)                      11.2.9 Medidas generales preventivas para la gestión de residuos (MGP09)                      13.2.1 Controles generales durante las fases de obra. Control de la gestión de residuos</p>	<p>Bloque III                      Volumen 2 Normativa Urbanística                      V 2 Gestión de residuos</p>
	<p>En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.</p>	<p>11.2. Medidas generales preventivas para la protección de los cauces (MGP02)                      11.4.2. Medidas particulares preventivas para la protección del medio hídrico (MPP02)</p>	<p>Bloque III                      Volumen 2 Normativa Urbanística                      V 4 Protección de cauces</p>
	<p>La alteración geomorfológica durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.</p>	<p>11.2. Medidas generales preventivas para la protección de los cauces (MGP02)</p>	<p>Bloque III                      Volumen 2 Normativa Urbanística                      V 4 Protección de cauces</p>
	<p>Deberá reflejarse en la normativa del Plan Especial que los desbroces en los cauces requieren la autorización expresa de la CHT. Se realizarán por medios manuales. No se afectará al cauce ni al sistema fluvial. La maquinaria pesada no podrá acceder al cauce y deberá evitar erosiones o alteraciones en</p>	<p>11.2. Medidas preventivas para la protección de la vegetación (MGP04)</p>	<p>Bloque III                      Volumen 2 Normativa Urbanística                      V 4 Protección de cauces</p>

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	las riberas. Los desbroces deberán ser selectivos y no se podrán emplear para los mismos herbicidas ni sustancias químicas. Las obras no pueden modificar la sección del cauce ni su configuración; deberá mantenerse intacta la morfología del cauce. Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el cauce en condiciones normales de desagüe, la zona limpia de cualquier producto sobrante, así como de los restos vegetales.		
	Se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los <b>residuos</b> generados.	11.2.9 Medidas generales preventivas para la gestión de residuos (MGP09)	-
	El Plan Especial deberá garantizar el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a <b>emisiones radioeléctricas</b>	10.2.3. Efectos por campos electromagnéticos	-
	De acuerdo con lo indicado por la <b>Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales</b> , para evitar la afección de la línea eléctrica a los territorios de especies protegidas, está deberá reubicarse o soterrarse. El soterramiento se hará aprovechando las infraestructuras viarias ya existentes en el territorio, evitando afectar a la vegetación natural presente o minimizando este impacto y fuera del periodo de cría de las especies de fauna sensible, que abarca desde marzo a agosto, ambos inclusive.	6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. Justificación de la solución adoptada Específicamente: 6.3.6 Mejora de la alternativa seleccionada	Bloque III 1.4. Análisis de alternativas de implantación
	El cruce con ríos o arroyos se hará siempre mediante entubado rígido sin apertura de zanja.	Esta medida se incorporará al proyecto constructivo que se redacte, una vez resuelto el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del mismo.	-

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	<p>También deberán cumplirse la normativa y recomendaciones relativas a la protección de la avifauna en el proyecto de construcción de la línea eléctrica aérea de alta tensión, contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos.</p> <p>Se deberán:                      indicar los tramos y cables donde se instalarán elementos anticolidión o antielectrocución.                      Utilizar apoyos con cabeza de gato preferentemente.</p>	<p>Estas medidas se incorporarán al proyecto constructivo que se redacte, una vez resuelto el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del mismo.</p>	<p>Bloque III                      IV Normas de integración paisajística y de protección del medio                      IV.1 Normas generales</p>
	<p>Las líneas aéreas deberán adaptarse, en la medida de lo posible, al trazado de los corredores territoriales de las infraestructuras eléctricas definidos en la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras elaborado por la Comunidad de Madrid</p>	<p>6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. Justificación de la solución adoptada                      Específicamente: 6.3.6 Mejora de la alternativa seleccionada</p>	-
	<p>Los promotores estarán obligados a compartir apoyos en aquellas líneas que discurran en zonas próximas, o deberá justificarse técnicamente su imposibilidad. No serán viables ambientalmente nuevas líneas aéreas que discurran próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos.</p>	<p>El Promotor está en conversaciones con otros promotores para dar cumplimiento, en la medida de lo posible, a este requisito.</p>	<p>Excede de las competencias del PEI.</p>
	<p>En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones</p>	<p>11.2. Medidas preventivas para la protección de la vegetación (MGP04)</p>	<p>Bloque III                      IV Normas de integración paisajística y de protección del medio</p>
	<p>Se realizará una repoblación compensatoria de la pérdida de superficie forestal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 la Ley 16/1995, de 4 de mayo.</p>	<p>10.10.2 Efectos sobre los usos forestales                      11.5.3. Medidas particulares correctoras de revegetación específicas (MPC03)                      11.6.1 Medidas particulares compensatorias de la vegetación (MCOMP01)</p>	<p>Bloque III                      IV Normas de integración paisajística y de protección del medio</p>

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
4.8	Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.	6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. Justificación de la solución adoptada	Bloque III 1.4 Análisis de alternativas de implantación
	Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos	6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. Justificación de la solución adoptada	Bloque III 1.4 Análisis de alternativas de implantación
	Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.	6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. Justificación de la solución adoptada	Bloque III 1.4 Análisis de alternativas de implantación
	En el análisis de alternativas debe considerarse como uno de los criterios la afección a los corredores ecológicos definidos, en aplicación de la normativa europea y nacional en materia de biodiversidad, para permitir el movimiento de la fauna en sus desplazamientos entre espacios protegidos, dando coherencia a las áreas protegidas de la Red Natura 2000.	6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. Justificación de la solución adoptada	Bloque III 1.4 Análisis de alternativas de implantación
4.9	Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.	13. Programa de Vigilancia Ambiental	-
	El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes	13. Programa de Vigilancia Ambiental	-

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente.		
	Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.	En el Programa de Vigilancia ambiental que se incluya en el proyecto constructivo de la instalación se emplearán los indicadores necesarios para evaluar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras planteadas.	-
	De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe, el programa de vigilancia ambiental incluirá muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura. El seguimiento ambiental del proyecto, deberá abarcar todas las fases del proyecto y vida útil de la infraestructura, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, durante los años de funcionamiento de las infraestructuras	13. Programa de Vigilancia Ambiental	-
	En lo relativo a la afección a zonas de <b>abastecimiento de agua</b> de consumo humano durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...).	13. Programa de Vigilancia Ambiental	-
	La normativa del Plan recogerá la necesidad de incluir un plan de <b>control de plagas</b> (artrópodos y roedores) para la fase de obras en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores de presencia en puntos críticos, como las zonas en las que las líneas eléctricas se aproximan o cruzan los cauces.	13. Programa de Vigilancia Ambiental	-

EPÍGRAFE	DOCUMENTO DE ALCANCE	TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
	CONTENIDO		
4.10	Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.	Anexo X. Resumen no técnico.	-

**Tabla 4. Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos.**

Anexo al Documento de Alcance	Informes emitidos durante la fase de consultas previas (art. 19 Ley 21/2013)	Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos	
		Capítulo o anexo del EsAE	Memoria y anexos del PEI
1	D.G. de Seguridad, Protección Civil y Formación. Subdirección General de Protección Civil	11.2.5 Medidas preventivas generales, en concreto, de prevención de incendios forestales (MGP05). 11.4.6 Medidas particulares preventivas para la protección de vías pecuarias (MPP06) 5.2.5. Medidas preventivas de incendios forestales (MGP05) del Anexo 2 del expediente: Estudio ambiental de efectos potenciales, residuales, sinérgicos, medidas y programa de vigilancia ambiental del Nudo "Moraleja".	-
2	D.G. de Emergencias. Servicio de Prevención de Incendios	No se emiten observaciones ni sugerencias para la elaboración del EsAE.	
3	Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio	6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. Justificación de la solución adoptada.	-
4	IGME	9.3 Geología 9.3.3 Lugares de Interés Geológico (LIG) 9.3.4 Condiciones geotécnicas 9.6 Hidrogeología 10.3.3. Afección a aguas subterráneas	-
5	D.G. de Aviación Civil	11.2.10. Medidas generales preventivas para la protección de infraestructuras (MGP10)	Bloque III Volumen II Normativa Urbanística y planos
6	Área de Vías Pecuarias	9.14.4. Vías pecuarias 10.10.3 Efectos sobre el uso ganadero y el Dominio Público Pecuario 11.2.6. Medidas generales preventivas para la protección vías pecuarias (MGP06)	Bloque III Volumen II Normativa Urbanística y planos

Anexo al Documento de Alcance	Informes emitidos durante la fase de consultas previas (art. 19 Ley 21/2013)	Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos	
		Capítulo o anexo del EsAE	Memoria y anexos del PEI
7	D.G. de Carreteras. Área de Planificación	10.11 Efectos sobre las infraestructuras	Bloque III Volumen II Normativa Urbanística y planos
8	Canal de Isabel II, S.A.	9.14.6 Infraestructuras y servicios 10.11 Efectos sobre las infraestructuras 11.2.10 Medidas generales preventivas para la protección de infraestructuras (MGP10)	Bloque III Volumen II Normativa Urbanística y planos
9	D.G. de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid	<p>Informa favorablemente la figura de planeamiento al no generar afecciones ni directa ni indirectamente a la Red de Carreteras del Estado.</p> <p>Con fecha 8 de noviembre de 2022, la Demarcación de carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, de forma previa a la aprobación inicial del PEI, informó desfavorablemente la "Línea L/220 kV Camarena - Moraleja REE220". Este informe desfavorable motiva la modificación del trazado de la LEAT. Esta modificación queda recogida en el epígrafe 1.5. <i>Evolución de la implantación propuesta en el borrador del PEI como consecuencia del cumplimiento del documento de alcance</i> y 6.6.1. <i>Mejora de la alternativa definitiva seleccionada.</i></p>	
10	D.G. Industria, Energía y Minas. Área de Minas	9.14.5 Derechos mineros 10.10.5 Efectos sobre los recursos mineros 10.11 Efectos sobre las infraestructuras 11.5.4. Medidas correctoras para la colisión de avifauna con el cableado (MPC04)	En cumplimiento del informe se han consultado las bases de datos que se mencionan para la elaboración de este documento
11	Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT)	9.5 Hidrología y 10.3. Efectos sobre la hidrología 9.6 Hidrogeología y 10.3.3 Afección a aguas subterráneas Anexo II. Estudio Hidrológico, Hidráulico y afección DPH. 11.2.2 Medidas generales preventivas para la protección de los cauces (MGP02), 11.3.1 Medidas generales correctoras para la protección de cauces (MGC01), 11.4.2. Medidas particulares preventivas para la protección de cauces (MPP02), 11.6.1 Medidas particulares correctoras de cauces (MPC01) 11.2. Medidas preventivas para la protección de la vegetación (MGP04) 10.4.3 Incremento en los procesos erosivos	Bloque III Volumen II Normativa Urbanística y planos
12	Ayuntamiento de Ugena	El trazado seleccionado para este PEI evita su paso por el municipio de Ugena: 6. Resumen de los motivos de la selección de las	-

Anexo al Documento de Alcance	Informes emitidos durante la fase de consultas previas (art. 19 Ley 21/2013)	Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos	
		Capítulo o anexo del EsAE	Memoria y anexos del PEI
		alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. Justificación de la solución adoptada.	
13	ADIF	El trazado seleccionado para este PEI evita el cruce sobre la Red Ferroviaria de Interés General: 6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. Justificación de la solución adoptada.	
14	D.G. de Patrimonio Cultural	9.15 Patrimonio cultural 10.14 Efectos sobre el patrimonio cultural Anexo VI. Estudios de prospección arqueológica 11.4.8. Medidas particulares preventivas para la protección del patrimonio cultural (MPP08)	Bloque III 1.5.1.6 y Artículo V.1, en materia de protección del patrimonio.
15	Ecologistas en Acción	3.3 Relación del PEI con el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026. 3.4. Relación del PEI con la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid. 10.13. Efectos Sobre La Planificación Territorial	-
16	D.G. de Salud Pública. Área de Sanidad Ambiental	10.2. Efectos sobre la calidad atmosférica 10.2.3. Efectos por campos electromagnéticos (incluye inventario de edificaciones próximas) 10.16.3 Efectos sinérgicos y acumulativos sobre la salud humana 11.4.9 Medidas particulares preventivas para la protección de la salud humana (MPP09)	El trazado de la línea evita afectar a núcleos con población vulnerable.
17	Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE)	10.11 Efectos sobre las infraestructuras	Planos
18	D.G. de Economía Circular	11.2.9 Medidas generales preventivas para la gestión de residuos (MGP09)	Bloque III Volumen 2 Normativa Urbanística
19	D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales	1.4 Consideración del documento de alcance en la elaboración del estudio ambiental estratégico. 6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. Justificación de la solución adoptada.	Bloque III 1.4 Análisis de alternativas de implantación

Anexo al Documento de Alcance	Informes emitidos durante la fase de consultas previas (art. 19 Ley 21/2013)	Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos	
		Capítulo o anexo del EsAE	Memoria y anexos del PEI
		6.2 Identificación de las alternativas viables a partir del Modelo de Capacidad de Acogida (MCA) del "Diagnóstico Territorial del Nudo". 11.2.2 Medidas generales preventivas para la protección de los cauces (MGP02), 11.3.1 Medidas generales correctoras para la protección de cauces (MGC01), 11.4.2. Medidas particulares preventivas para la protección de cauces (MPP02), 11.6.1 Medidas particulares correctoras de cauces (MPC01) 9.9. Vegetación; <i>correspondiente a vegetación e HICs</i> , 10.5 Efectos sobre la vegetación, flora y hábitats y 11.2.4. Medidas generales de protección de la vegetación (MGP04). 10.6. Efectos sobre la fauna, Anexo III. Estudio Bianual de Fauna y 11.2.7 Medidas generales de protección de la fauna (MGP07). 10.10.2 Efectos sobre los usos forestales y 11.5.3 Medidas de revegetación específicas (MC03). 10.16 Efectos sinérgicos y acumulativos 13. Programa de Vigilancia Ambiental.	

## 6 RESULTADO DE LOS TRÁMITES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS (ARTS. 21 Y 22 DE LA LEA)

Como se ha recogido en la Tabla 1, la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras junto con el estudio ambiental estratégico redactado conforme al documento de alcance, se presentaron ante la D.G. de Urbanismo el 9 de marzo de 2021.

Mediante Acuerdo N° 105/2022, de 22 de diciembre, la Comisión de Urbanismo de Madrid, a propuesta del D.G. de Urbanismo de 14 de febrero de 2022, acordó lo siguiente:

**Primero.-** Aprobar inicialmente el “Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-248) referente a la línea eléctrica aéreo-subterránea de alta tensión Camarena-Moraleja REE 200 en sus tramos Apoyo 50-Apoyo 129 y Apoyo 129-ST Moraleja REE 220, asociada a plantas solares fotovoltaicas. Tramo de línea en la Comunidad de Madrid”, en los términos municipales de Serranillos del Valle, Griñón y Moraleja de Enmedio.

**Segundo.-** Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de 45 días.

**Tercero.-** Notificar individualmente a todos los propietarios afectados la aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b).1º de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

**Cuarto.-** Solicitar informe, que debe ser emitido en el plazo de 45 días, a los órganos y entidades administrativas previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) en relación con el artículo 59.2.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

**Quinto.-** Dar traslado del expediente a los municipios afectados, que en el caso del presente Plan Especial son el de Serranillos del Valle, Griñón y Moraleja de Enmedio para su conocimiento y audiencia [...] otorgándose al efecto un plazo de alegaciones de 45 días contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

**Sexto.-** Consultar, de conformidad con lo indicado en el escrito de fecha 2 de marzo de 2022 de la entonces D.G. de Descarbonización y Transición Energética, de manera simultánea a la solicitud de informes sectoriales, a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas recogidas en la Tabla 7, las cuales deberán pronunciarse durante el plazo de 45 días hábiles.

**Séptimo.-** Suspender en el ámbito de actuación del Plan Especial la tramitación de instrumentos de ordenación, así como los procedimientos de ejecución o intervención urbanística que pudieran resultar afectados por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la citada Ley 9/2001 y 120 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

## 6.1 RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA (ART. 21)

Como se ha recogido en la Tabla 1, el 1 de diciembre de 2023, conforme al artículo 21 de la Ley 21/2013 y al epígrafe Segundo del Acuerdo de Aprobación Inicial, el órgano sustantivo sometió la versión inicial del PEI, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública, por un período mínimo de 45 días.

Finalizado dicho período, **se han recibido las siguientes alegaciones:**

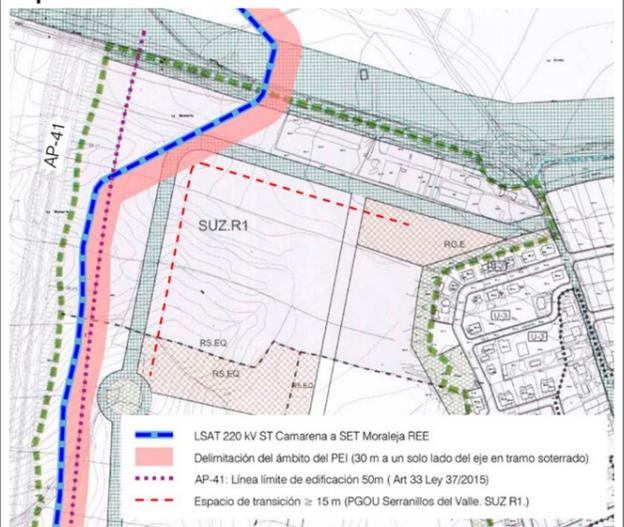
**Tabla 5. Alegaciones recibidas durante el trámite de información pública de la versión inicial del PEI.**

ID.	Organismo / Entidad / Particular	Fecha	Contenido ambiental (SÍ / NO)
1	Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio	07/02/2024	NO
2	Dña. Natalia Pérez Gil	04/03/2024	NO

Se resume a continuación el contenido de la alegación recibida y, para aquellas que han sido estimadas, el modo en que se han tomado en consideración en el expediente:

Tabla 6. Resumen de la alegación recibida y su consideración en el expediente.

ID.	Alegante	Fecha de la alegación	Resumen del contenido	Análisis y conclusiones	Estimación de la alegación (SÍ / NO)	Documento en el que se atiende la alegación
1	AYUNTAMIENTO DE MORALEJA DE ENMEDIO	07/02/2024	<p>[...] se daría por válida la propuesta realizada a excepción del necesario soterramiento hasta la subestación.</p> <p>El poder compartir el pasillo eléctrico de manera soterrada beneficia económicamente a las empresas que comparten sinergias como son, en este caso, Sextante Solar SL (PFot-248) y la Sociedad Mitra Beta, S.L.U. (PFot-466AC), al mismo tiempo que daría cabida a las lógicas pretensiones del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio en cuanto a la mejora medioambiental y de desarrollo urbanístico.</p> <p>Por todo lo anteriormente expuesto los servicios técnicos del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio consideran que existen posibilidades técnicas suficientes para <b>realizar el soterramiento de las líneas eléctricas a su paso por todo el territorio</b> de Moraleja de Enmedio, así como las de rediseñar su trazado, por lo que SOLICITA que la PFot-248, dentro de la utilidad pública, se someta al interés general del Municipio.</p>	<p>En el tramo que permanece aéreo en la última versión, concurren tres situaciones distintas a juicio del Ayuntamiento: (i) una parte discurre sobre suelo no urbanizable común, (ii) una parte cruza una vía de tráfico rodado, que ha adquirido a efectos sectoriales de carreteras la condición de urbana, (iii) una parte que afectaría a suelo urbano, por lo que es la propia entrada de los conductores en la subestación.</p> <p>No es conveniente el soterramiento en dichos tramos por las siguientes razones. En cuanto al primer caso, porque la traza aérea o subterránea de la línea ha sido evaluada ambientalmente, y en suelos sin protección no procede el soterramiento por defecto de la línea por los distintos impactos que tiene frente al trazado aéreo. En cuanto al segundo caso, cabe mencionar que la categorización de una vía como urbana a efectos de la Ley de Carreteras, no conlleva la transformación de la clasificación del suelo, que sólo puede ser objeto de una modificación del Plan General, y, al no ser suelo urbano como tal, no aplican las restricciones propias de dicho suelo. En cuanto al tercer caso, el ámbito del PEI finaliza precisamente en su llegada a la subestación de REE, por lo que no se está en ningún caso justificando el trazado de conductores aéreos por suelo urbano como tal.</p>	Se propone la desestimación de la alegación presentada.	Bloque I. <i>Documentación informativa</i> Bloque II. <i>Documentación ambiental</i> Bloque III. <i>Documentación normativa</i>
2	DÑA. NATALIA PÉREZ GIL	04/03/2024	<p><b>PRIMERA.</b>- La alegante explica el objeto y las funciones de los Planes Especiales.</p> <p><b>SEGUNDA.</b>- La alegante señala que la parcela de su propiedad se encuentra incluida dentro del SUZ.R1 del Plan General de Serranillos del Valle, catalogado como suelo urbanizable sectorizado de uso residencial.</p> <p><b>TERCERA.</b>- [...] el plan de infraestructuras debe respetar las características establecidas urbanísticamente para la parcela 04 del polígono 07. Y en todo caso, la línea eléctrica deberá ubicarse en el vial para evitar modificaciones del plan general que no pueden realizarse vía plan especial de infraestructuras.</p> <p>[...] la instalación de la línea por donde está prevista, afecta de forma muy negativa al aprovechamiento del sector, ya que impide que se pueda materializar en la franja existente entre la autovía AP-41 y el vial previsto en el referido Sector.</p> <p>[...] si no se altera el itinerario de la línea subterránea para que coincida con el trazado del vial previsto en la ordenación urbana, el citado plan especial de infraestructuras estará modificando estructural y</p>	<p>Se considera viable la implantación de la línea eléctrica tal y como se definió en el documento aprobado inicialmente por las siguientes razones:</p> <p>1. El informe técnico de la D.G. de Urbanismo de 15 de septiembre de 2023, establece lo siguiente:</p> <p><i>“Conforme establece el artículo 10.3 relativo al Suelo Urbanizable Sectorizado, se destaca en su apartado b) que “podrán autorizarse sobre esta clase de suelo antes de ser aprobado el P.P. las actuaciones definidas con carácter general según el régimen de este tipo de suelo (Art. 23 de la LS 9/2001)”. A este respecto, la LSCM establece en su artículo 23 que en el Suelo Urbanizable Sectorizado será de aplicación su artículo 20, aplicable al Suelo Urbano No Consolidado. Dicho artículo 20, en su apartado 1.a), establece que mientras este suelo no cuente con ordenación pormenorizada, podrán autorizarse “Las obras correspondientes a infraestructuras, equipamiento y servicios públicos de las redes definidas por la ordenación estructurante del planeamiento general, así como las de infraestructuras y servicios públicos de la competencia de cualquiera de las Administraciones públicas y los servicios públicos prestados por compañías suministradoras que sean compatibles con la ordenación establecida en el planeamiento”.</i></p>	Se propone la desestimación de la alegación presentada.	Bloque I. <i>Documentación informativa</i> Bloque II. <i>Documentación ambiental</i> Bloque III. <i>Documentación normativa</i>

ID.	Alegante	Fecha de la alegación	Resumen del contenido	Análisis y conclusiones	Estimación de la alegación (SÍ / NO)	Documento en el que se atiende la alegación
			<p>sustancialmente un suelo urbanizable sectorizado por una vía no prevista legalmente.</p> <p>La propuesta de trazado presentada para la parcela de mi propiedad afectará al aprovechamiento no sólo de este propietario sino de todo el sector y, por tanto, dicha modificación habría que hacerla por el cauce previsto normativamente, la modificación del Plan General de Serranillo del Valle.</p> <p style="text-align: center;"><b>SOLICITA</b></p> <p>[...] se modifique el itinerario previsto para la parcela 04 polígono 07 de Serranillos del Valle haciéndolo coincidir con el vial previsto en el SUZ.R1 del Plan General del citado municipio.</p>	<p>El Sistema de Información Territorial (SIT) de la Comunidad de Madrid no recoge ningún Plan Parcial aprobado para el desarrollo del Sector SUZ.R1. Por tanto, se considera que mientras no exista un planeamiento de desarrollo aprobado (Plan Parcial) para dicho Sector, la implantación de la infraestructura sería viable en su configuración actual siempre que, como señala la D.G. de Urbanismo, se justifique el carácter público de la infraestructura pese a su titularidad privada.</p> <p>2. En la ficha específica del Sector SUZ.R1 del PG 2006 de Serranillos del Valle, se indica lo siguiente:</p> <p><i>Infraestructuras eléctricas: se dará cumplimiento a todas las indicaciones del artículo 6.8 de la Norma Urbanística en esta materia.</i></p> <p>El artículo 6.8 de las NN.UU. señala que <i>“todas las instalaciones eléctricas en suelo urbanizable se realizarán mediante redes de distribución subterráneas y satisfarán las condiciones establecidas en los Reglamentos y en las Normas de la Compañía Suministradora”</i>.</p> <p>Al plantearse soterrada la línea eléctrica, <b>también estaría cumpliendo esta condición.</b></p> <p>3. Como muestra la imagen siguiente, en la que se ha superpuesto la infraestructura sobre la ordenación que figura en la ficha específica del Sector, así como en el plano de clasificación del Suelo del PG 2006 (ver plano I-3.1 del PEI), <b>la implantación de la línea según el trazado propuesto no afecta a las parcelas privadas ni a la posición de la edificación dentro de éstas:</b></p> 		

## 6.2 RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS (ART. 22)

### 6.2.1 ORGANISMOS CONSULTADOS Y RESPUESTAS RECIBIDAS

El 1 de diciembre de 2023, conforme al artículo 22 de la Ley 21/2013 y al epígrafe Sexto del Acuerdo de Aprobación Inicial, el órgano sustantivo sometió la versión inicial del PEI, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, por un plazo mínimo de 45 días hábiles.

Los organismos consultados fueron los siguientes:

**Tabla 7. Listado de organismos consultados en el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas y respuestas recibidas.**

Nº	Organismo/Administración consultado	¿Emite respuesta?	Contenido ambiental
1	D.G. de Transición Energética y Economía Circular. Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica	SÍ	SÍ
2	D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Área de Vías Pecuarias	NO	NO
3	D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural	NO	NO
4	D.G. de Carreteras	NO	NO
5	D.G. de Patrimonio Cultural	NO	NO
6	D.G. de Transición Energética y Economía Circular. Subdirección General de Energía. Área de Instalaciones Eléctricas	NO	NO
7	D.G. de Promoción Económica e Industrial. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad	SÍ	NO
8	D.G. de la Agencia de Seguridad y Emergencias. Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos	SÍ	NO
9	D.G. de la Agencia de Seguridad y Emergencias. Subdirección General de Protección Civil	SÍ	NO
10	D.G. de Salud Pública. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental. Servicio de Sanidad Ambiental	SÍ	NO
11	Canal de Isabel II, S.A.	NO	NO
12	Ayuntamiento de Griñón	NO	NO
13	Ayuntamiento de Casarrubuelos	SÍ <sup>4</sup>	NO
14	Ayuntamiento de Cubas de la Sagra	NO	NO
15	Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada	NO	NO
16	Ayuntamiento de Humanes de Madrid	NO	NO
17	Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio	NO	NO
18	Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen	NO	NO
19	Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT)	SÍ	SÍ
20	D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental. MITERD	NO	NO
21	D.G. de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid	SÍ	NO
22	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)	SÍ	NO
23	D.G. de Aviación Civil	SÍ	NO
24	Instituto Geológico y Minero de España (IGME)	SÍ	NO
25	D.G. de Infraestructuras. Subdirección General de Patrimonio. Ministerio de Defensa	NO	NO
26	Red Eléctrica de España, S.A.U.	NO	NO

<sup>4</sup> Evacúa dos informes.

Nº	Organismo/Administración consultado	¿Emite respuesta?	Contenido ambiental
27	Iberdrola Distribución Eléctrica	NO	NO
28	UFD Distribución Electricidad, S.A.	SÍ	NO
29	Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH)	NO	NO
30	Enagás GTS, S.A.U.	NO	NO
31	Madrileña Red de Gas, S.A.U.	SÍ	NO
32	Nedgia, S.A.	SÍ	NO
33	Ecologistas en Acción	NO	NO
34	Sociedad Española de Ornitología (SEO / Birdlife)	NO	NO
35	WWF / ADENA	NO	NO
36	Greenpeace	NO	NO
37	Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)	NO	NO
38	Unión de Pequeños Agricultores (UPA)	NO	NO
39	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)	NO	NO
40	Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)	NO	NO

Como refleja la tabla anterior, finalizado el plazo de consultas se han recibido **15 respuestas** de los organismos consultados (considerando los dos informes evacuados por el Ayuntamiento de Casarrubuelos).

#### 6.2.2 RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS Y CÓMO SE HAN TENIDO EN CONSIDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE

Se muestra a continuación en formato de tabla el resumen de las respuestas recibidas durante el trámite de consultas a Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como su consideración en el expediente:

**Tabla 8. Resumen de las respuestas recibidas y su consideración en el expediente.**

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
1	D.G. DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR. SDG DE RESIDUOS Y CALIDAD HÍDRICA	05/02/2024	<p>El informe recoge una serie de consideraciones generales respecto a los objetivos a lograr en cuanto a la gestión de residuos, así como criterios generales para la gestión de las diferentes tipologías de residuos generados.</p> <p>La infraestructura objeto del PEI no se incluye entre las actividades potencialmente contaminantes del suelo.</p> <p>Se deberá incluir en todos los proyectos de ejecución derivados del plan evaluado, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición. Este estudio, debe contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.</p>	Las consideraciones incluidas en el informe en cuanto a la gestión de residuos y la obligación de redactar un estudio de gestión de residuos que acompañe al proyecto de ejecución, ya se incluyeron en el estudio ambiental estratégico de mayo de 2023. También se incluyen en el estudio ambiental estratégico modificado.	<p><b>Bloque II. Documentación ambiental</b></p> <p>EsAE de mayo de 2023 aprobado inicialmente y capítulo 8. <i>Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del PEI</i>, del EsAE modificado</p> <p><b>Bloque III. Documentación normativa</b></p> <p>Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, Artículo V.2 <i>Gestión de residuos</i></p>
7	D.G. DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL. SDG DE MINAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. ÁREA DE MINAS E INSTALACIONES DE SEGURIDAD	01/03/2024	[...] con la información disponible en esta Dirección General, se comunica que se ha comprobado que <b>no</b> se encontrarían afectados derechos mineros por la superficie ocupada por las instalaciones señaladas en el proyecto.	-	-
8	D.G. DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS. ÁREA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS	02/02/2024	[...] no se emite informe de esta documentación ni se realizan observaciones ni sugerencias.	-	-
9	D.G. DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS. SDG DE PROTECCIÓN CIVIL	22/01/2024	[...] se han tenido en cuenta los posibles riesgos de protección civil. Sin embargo, insistir en que se deberá tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas contenidas en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA) aprobado por el Decreto 59/2017, de 6 de junio, y en particular lo establecido en su Anexo 2, tanto durante la fase de ejecución de las obras con empleo de medios mecánicos y equipos de corte y soldadura, como durante la fase de explotación de la infraestructura.	Las medidas preventivas del INFOMA se contemplaron en el EsAE de mayo de 2023, concretamente, en el capítulo 11.2.5. <i>Medidas preventivas de incendios forestales (MGP05)</i> . Estas medidas siguen siendo de aplicación en el EsAE modificado.	<p><b>Bloque II. Documentación ambiental</b></p> <p>EsAE de mayo de 2023, aprobado inicialmente                      EsAE modificado, de septiembre de 2024</p> <p><b>Bloque III. Documentación normativa</b></p> <p>Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, Artículo V.6 <i>Protección contra el riesgo de incendios</i></p>
10	D.G. DE SALUD PÚBLICA. SDG DE HIGIENE, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y AMBIENTAL. SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL	26/03/2024	[...] el Estudio Ambiental Estratégico incorpora los requisitos sanitario-ambientales establecidos al citado proyecto en el informe emitido por esta Subdirección de fecha 8 de junio de 2022 (Ref.: 47/258183.9/22). Así, se considera que la respuesta es suficiente, y acorde al ámbito competencial y territorial del Área de Sanidad Ambiental de la C.M, todo ello a los efectos de que se continúe con la tramitación ambiental correspondiente.	-	-
13	AYUNTAMIENTO DE CASARRUBUELOS	22/02/2024	<p>[...] los términos municipales de Casarrubuelos, Cubas de la Sagra, Torrejón de la Calzada y Humanes de Madrid que formaban parte del Borrador, ya no resultan afectados por el PEI.</p> <p>Las afecciones son inexistentes, dado que la totalidad del ámbito del PEI inherente al PFOT-248, según señala su correspondiente resumen ejecutivo, así como según lo que muestran los planos incluidos en su documentación gráfica, en lo que concierne al tramo señalado en el encabezamiento, es exterior al término municipal de Casarrubuelos.</p> <p>[...] el PEI referenciado en el encabezamiento no comporta afección apreciable alguna, y en todo caso, no requiere análisis de afección urbanística específica en el término municipal de Casarrubuelos por estar todo el ámbito del PEI en el exterior del mismo.</p>	-	-

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
		15/03/2024	[...] el trazado en la Comunidad de Madrid ha experimentado una importante variación respecto a la prevista en el Borrador del PEI. <b>Como consecuencia, los términos municipales de Casarrubuelos, Cubas de la Sagra, Torrejón de la Calzada y Humanes de Madrid que formaban parte del Borrador, ya no resultan afectados por el PEI.</b> Por tanto, ya que el municipio de Casarrubuelos no se verá afectado [...] en la parte que es competencia del excelentísimo ayuntamiento de Casarrubuelos, <b>no tendrá lugar ningún efecto adverso sobre el medio ambiente en nuestro municipio</b> , según el Plan General de Ordenación Urbana de Casarrubuelos [...].	-	-
19	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO (CHT)	05/02/2024	<p>En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, la infraestructura de evacuación posiblemente se encuentre en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes al LIC "CUENCA DEL RÍO GUADARRAMA-ES030_LICSES3110005". Además, las instalaciones se hallan en el área de captación de la zona sensible "EMBALSE DE CASTREJÓN-ES030ZSENECM572", en la zona de abastecimiento "AYUNTAMIENTO DE RECAS - ES030ZCCM0000003146", y en la zona vulnerable "ZONA 2. SECTORES SUR DE LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA "MADRID: GUADARRAMA MANZANARES" Y "MADRID: GUADARRAMA - ALDEA DEL FRESNO"-ES030_ZVULES30_ZONA2" y, posiblemente, también en la denominada "MADRID-TALAVERA-TIÉTAR- ES030_ZVULES42_5".</p> <p>[...] la zona de actuación intercepta en algunos casos, y se halla próxima en otros, a cauces pertenecientes al sistema de explotación "JARAMA – GUADARRAMA-ES030SEXP000000004".</p> <p>En cuanto a las aguas subterráneas, las actuaciones se asientan sobre las masas de agua subterráneas "MADRID: GUADARRAMA-MANZANARES-ES030MSBT030.011" y, posiblemente, "TALAVERA-ES030MSBT030.015".</p> <p><u>Si se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quién también deberá solicitarse.</u></p> <p><u>Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.</u></p> <p>En lo que respecta a actuaciones relacionadas con la vegetación en DPH, o su Zona de Policía, se indica que <u>deberá disponer de autorización por parte de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.</u></p> <p>El informe incorpora una serie de indicaciones relacionadas con la vegetación en DPH o Zona de Policía, así como relativas a la construcción de viales, a los movimientos de tierras y a la ejecución de vallados. También incluye indicaciones para la fase de obras y para posibles actuaciones de reforestación.</p>	<p>El análisis de los efectos del PEI sobre la hidrología (aguas superficiales y subterráneas) se ha incluido tanto en el EsAE de mayo de 2023, como en el EsAE modificado de septiembre de 2024.</p> <p>No se considera el abastecimiento de aguas directamente del DPH.</p> <p>No se van a realizar vertidos directos o indirectos de aguas y/o productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH.</p> <p>No se contempla la realización de redes de saneamiento ni el drenaje de aguas pluviales.</p> <p>No se prevé la ejecución de un vallado en la instalación.</p> <p>Las consideraciones del informe se han incluido como medidas preventivas en el EsAE modificado, complementando las ya incluidas en el EsAE de mayo de 2023.</p> <p>Por su parte, no se prevé la realización de pozos, sondeos, tomas superficiales encauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.</p>	<p><b>Bloque I. Documentación informativa</b></p> <p>Volumen 1. <i>Memoria de Información</i>, punto 1.8</p> <p>Volumen 2. <i>Planos de Información</i>, planos I-2</p> <p><b>Bloque II. Documentación ambiental</b></p> <p>Capítulo 10.3 del EsAE de mayo de 2023, aprobado inicialmente</p> <p>EsAE modificado, de septiembre de 2024:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Capítulo 6. <i>Evaluación comparativa de los efectos ambientales de las infraestructuras objeto del PEI, entre la versión inicial y final del mismo</i></li> <li>- Capítulo 8. <i>Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del PEI</i></li> </ul> <p><b>Bloque III. Documentación normativa</b></p> <p>Volumen 1. <i>Memoria de Ejecución</i>, Capítulo 1. punto 1.5.2</p> <p>Volumen 2. <i>Normativa Urbanística</i>, Artículo V.4 <i>Protección de cauces</i></p> <p>Volumen 3. <i>Planos de ordenación</i>, planos O-4 <i>Afecciones</i></p>
21	D.G. DE CARRETERAS. DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MADRID	01/02/2024	[...] con carácter previo a la emisión del informe por parte de esta Demarcación sobre las afecciones a la Red de Carreteras del Estado en Madrid causadas por la infraestructura eléctrica proyectada, se solicita aclaración sobre la versión del proyecto que debe ser considerada para su análisis e informe.	La versión del PEI para aprobación definitiva es coincidente con la recibida por la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, el 08/09/2023 e informada favorablemente.	<b>Bloque III. Documentación normativa</b> Volumen 1. <i>Memoria de Ejecución</i> , Anexo I Proyecto técnico de la infraestructura (extracto)
22	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)	22/02/2024	Según la documentación aportada y conforme se establece en la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, las obras planteadas en el Proyecto de referencia no estarían afectadas por las Zonas de Afección del Ferrocarril, por lo que no precisan Autorización de este administrador de infraestructuras y deberán ajustarse a lo establecido en la citada Ley 38/2015 del Sector Ferroviario y su Reglamento de aplicación, en particular en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación.	-	-
23	D.G. DE AVIACIÓN CIVIL	11/03/2024	[...] este Centro Directivo no tiene pronunciamientos que realizar en relación con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-248 [...].	-	-

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
24	IGME	26/01/2024	El informe incluye una serie de enlaces para consultar el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico (IELIG), Base de Datos Aguas, cartografía hidrogeológica e información geocientífica.	-	-
28	UFD DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, S.A.	30/01/2024	UFD indica que para un <b>condicionado técnico emitido por UFD, se deberán remitir separatas, con planos de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones existentes propiedad de UFD, debidamente acotados en planta y perfil.</b>	-	<b>Bloque III. Documentación normativa</b> Volumen 1. <i>Memoria de Ejecución</i> , Capítulo 1, punto 1.5.2 Volumen 2. <i>Normativa Urbanística</i> , Artículo VI.10 <i>Afecciones a infraestructuras eléctricas</i> Volumen 3. <i>Planos de Ordenación</i> , Plano O-4 <i>Afecciones</i>
31	MADRILEÑA RED DE GAS, S.A.U.	26/01/2024	[...] Madrileña Red de Gas, no dispone de redes en las zonas indicadas, por lo que no tenemos posibles afecciones con la red de gas.	-	-
32	NEDGIA, S.A.	26/01/2024	[...] en la actualidad <b>NO</b> existen instalaciones de gas, propiedad de Nedgia en la zona de proyecto.	-	-

### 6.2.3 INFORMES PRECEPTIVOS RECIBIDOS

En cumplimiento del epígrafe **Cuarto** del Acuerdo N° 80/2023, de 26 de octubre, se solicitó informe a los órganos y entidades administrativas previstos legalmente como preceptivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) en relación con el artículo 59.2.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid. Dichos órganos y entidades administrativas se recogen en la tabla siguiente:

Nº	Organismo / Administración al que se solicitó informe	¿Emite informe?	Contenido ambiental
1	Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT). MITERD	SÍ	SÍ
2	D.G. de Aviación Civil. MITERD	SÍ	NO
3	Secretaría de Estado de Energía. D.G. de Política Energética y Minas. MITERD	SÍ	NO
4	D.G. de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. SDG de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales	SÍ	NO
5	D.G. de Patrimonio Cultural	SÍ	SÍ
6	D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. SDG de Producción Agroalimentaria. Área de Vías Pecuarias	SÍ	SÍ
7	D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal	SÍ	SÍ
8	D.G. de Transición Energética y Economía Circular	SÍ	SÍ
9	Canal de Isabel II, S.A.	SÍ	NO
10	D.G. de Carreteras	SÍ	NO
11	D.G. de Reequilibrio Territorial	SÍ	NO

Como muestra la tabla anterior, **se han recibido todos los informes preceptivos solicitados.**

### 6.2.4 RESUMEN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS RECIBIDOS Y SU CONSIDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE

Se muestra a continuación en formato de tabla el resumen de los informes preceptivos recibidos, el modo en que se han atendido y el documento o documentos donde se atienden:

**Tabla 10. Resumen de los informes preceptivos recibidos y su consideración en el expediente.**

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
1	CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL TAJO (CHT)	26/02/2024	<p>[...] para la construcción o desmontaje de cualquier actuación en dominio público hidráulico y zona de policía de cauces <u>deberá contar con la preceptiva autorización previa de este Organismo</u> [...].</p> <p>El informe incluye condicionantes generales para las obras e instalaciones en DPH, para las actuaciones en las márgenes de los cauces, así como las características que deben cumplir los cruces aéreos y subterráneos.</p>	<p>Como Anexo II del EsAE aprobado inicialmente, se incluyó un estudio hidrológico e hidráulico, así como de afección al DPH, de fecha mayo de 2023.</p> <p>Las condiciones que establece el informe son similares a las contenidas en informes previos evacuados durante la tramitación del expediente, que ya se incluyeron en los siguientes capítulos del EsAE aprobado inicialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 11.2.2. <i>Medidas para la protección de los cauces (MGP02)</i></li> <li>- 11.3.2. <i>Medidas correctoras para cauces (MGC1)</i></li> <li>- 11.4.2. <i>Medidas preventivas para la protección de los cauces (MPP02)</i></li> <li>- 11.5.1. <i>Medidas de restauración de cauces (MPC01)</i></li> </ul> <p>Estas medidas continúan siendo de aplicación en la versión final del PEI.</p>	<p><b>Bloque I. Documentación informativa</b></p> <p>Volumen 1. <i>Memoria de Información</i>, punto 1.8</p> <p>Volumen 2. <i>Planos de Información</i>, planos I-2</p> <p><b>Bloque II. Documentación ambiental</b></p> <p>EsAE aprobado inicialmente. Anexo II</p> <p>EsAE modificado. Capítulo 6. <i>Evaluación comparativa de los efectos ambientales de las infraestructuras objeto del PEI, entre la propuesta inicial y final del mismo</i></p> <p><b>Bloque III. Documentación normativa</b></p> <p>Volumen 1. <i>Memoria de Ejecución</i>, Capítulo 1, punto 1.5.2</p> <p>Volumen 2. <i>Normativa Urbanística</i>, Artículo V.4 <i>Protección de cauces</i></p> <p>Volumen 3. <i>Planos de Ordenación</i>, Plano O-4 <i>Afecciones</i></p>
2	D.G. DE AVIACIÓN CIVIL	11/03/2024	<p>El ámbito de estudio no incluye dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuaria de ningún aeropuerto de interés general, ni en su totalidad ni en parte de la misma. Asimismo, tampoco afecta a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de aeropuertos, aerogeneradores o instalaciones radioeléctricas civiles.</p> <p>Por consiguiente, por parte de este Centro Directivo no procede emitir informe sobre el "Plan Especial de Infraestructuras PEI.PFOT-248" [...].</p>	-	-
3	SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA. D.G. DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS	11/12/2023	<p>El informe resume la tramitación administrativa llevada a cabo en la D.G. de Política Energética y Minas de las infraestructuras integrantes del PEI-PFOT-248. Además, recoge que "Los parques solares fotovoltaicos <i>Sentina Solar, Zuncho Solar, Perdiguero Solar y Sextante Solar</i>, en las provincias de Toledo y Madrid, cuentan con permiso de acceso a la red de transporte en la subestación <i>Moraleja 220 kV</i>, propiedad de <i>Red Eléctrica de España, S.A.U.</i>".</p>	-	-

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
4	D.G. DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL	19/12/2023	<p>El informe recoge una serie de aspectos por los que la D.G. de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual considera que “los instrumentos de planificación urbanística objeto del informe parecen no adecuarse a la normativa sectorial de telecomunicaciones [...]”.</p> <p>[...] las redacciones incluidas en los siguientes apartados <u>deberían ser modificadas o matizadas</u> para alinearse con lo estipulado en el artículo 49.8 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, ya que pueden ser contemplados despliegues tanto <u>aéreos</u> como por fachada en los casos en que no existan canalizaciones subterráneas o no sea posible su uso por razones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apartado 3.1.3. Conformidad del PEI con el planeamiento vigente en Moraleja de Enmedio del documento “Estudio Ambiental Estratégico”.</li> <li>• Apartado 1.7.1.8 En relación con las normas generales del documento “Documentación normativa”.</li> </ul> <p>[...] la redacción siguiente del apartado “10.9.2. EFECTOS DE LOS CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS EN LA SALUD” en el documento “ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO” debería ser modificado eliminando las referencias incorrectas a la anterior Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y en los casos que aplique, hacer referencia a la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones actualmente vigente, así como al resto de normativa sectorial de telecomunicaciones vigente [...].</p> <p>Por otra parte, habría también que actualizar la referencia al artículo 61.b de la anterior Ley 9/2014, que se corresponde con el artículo 86.b de la vigente Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.</p> <p>[...] las modernas redes de comunicaciones electrónicas se establecen para prestar una multiplicidad de servicios de telecomunicación que trascienden del ámbito de la telefonía.</p> <p>En consecuencia, debería tenerse en cuenta este aspecto a lo largo del instrumento de planificación urbanística, y en especial en las redacciones contenidas en los siguientes apartados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apartado 3.1.3. Conformidad del PEI con el planeamiento vigente en Moraleja de Enmedio del documento “Estudio Ambiental Estratégico”.</li> <li>• Apartado 1.7.1.8 En relación con las normas generales del documento “Documentación normativa”.</li> <li>• Apartado 8.1 Normas aplicables a líneas aéreas, del documento “Proyecto oficial de Ejecución – Documento Nº 1: Memoria”</li> </ul> <p>El informe incluye consideraciones de carácter general incluidas en las Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.</p> <p><b>CONCLUSIONES</b>                      Analizado el instrumento de planeamiento urbanístico presentado, se comprueba que varios puntos del mismo no están alineados con la legislación vigente.</p>	<p>Tras la lectura del informe parece que la D.G. de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, interpreta que la infraestructura objeto del PEI es una línea de telecomunicaciones, cuando realmente se trata de una línea de alta tensión para la evacuación de la energía generada en plantas solares fotovoltaicas proyectadas en la Castilla-La Mancha.</p> <p>El objeto del PEI que se tramita se corresponde con el de una línea eléctrica de evacuación de energía fotovoltaica, como así se define y detalla en todos los documentos del mismo. Las justificaciones de la viabilidad de la infraestructura objeto del PEI en relación con los planeamientos vigentes de los municipios afectados, se detallan en el punto 1.7 de la Memoria de Ejecución (Volumen 1 del Bloque III del PEI). La referencia a la normativa de Telecomunicaciones vigente se recoge en el Volumen 2 Normativa Urbanística del Bloque III del PEI.</p> <p>En el estudio ambiental estratégico modificado se han corregido las referencias incorrectas a la legislación de aplicación en materia de telecomunicaciones.</p>	<p><b>Bloque II. Documentación ambiental</b>                      Capítulo 3 del EsAE modificado.</p> <p><b>Bloque III. Documentación normativa</b>                      Volumen 2 Normativa Urbanística, Artículo V.9 Telecomunicaciones</p>

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende															
5	D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL Y OFICINA DEL ESPAÑOL	05/09/2024	<p>El informe señala que toda la superficie del PEI deberá ser objeto de estudio arqueológico, en función de cuyos resultados la D.G. de Patrimonio Cultural y Oficina del Español determinará, tanto la viabilidad o no del PEI, como las diversas actuaciones que, desde el punto de vista del patrimonio cultural, deban llevarse a cabo, tanto con anterioridad como durante la fase de ejecución de obras, e incluso posteriormente.</p> <p>Los expedientes que, a día de hoy, se relacionan con PEI son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) INF/0014/2024</li> <li>2) RES/0652/2020</li> <li>3) RES/0226/2022</li> </ol> <p>El Documento Ambiental deberá incorporar las resoluciones administrativas emitidas por esta Dirección General derivadas de los resultados de los referidos estudios patrimoniales, y en los que, con posterioridad, deban llevarse a cabo en relación al Plan Especial de Infraestructuras de Plantas Solares Fotovoltaicas [PEI- PFOT-248].</p>	<p>Como señala el informe, para la realización de todas las actuaciones arqueológicas que deban llevarse a cabo, se solicitará la autorización preceptiva a la D.G. de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, según lo dispuesto en los artículos 57 y ss. de la Ley 8/23 de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Por su parte, como Apéndice 2 del Anexo al EsAE modificado, se incluyen las resoluciones disponibles a fecha de redacción del presente documento, relativas a las prospecciones arqueológicas realizadas.</p>	<p><b>Bloque II. Documentación ambiental</b></p> <p>Apéndice 2 del Anexo del EsAE modificado.</p> <p><b>Bloque I. Documentación informativa</b></p> <p>Volumen 1. <i>Memoria de Información</i>, punto 1.7.7</p> <p><b>Bloque III. Documentación normativa</b></p> <p>Volumen 1. <i>Memoria de Ejecución</i>, Capítulo 1, punto 1.5.3</p> <p>Volumen 2. <i>Normativa Urbanística</i>, Artículo V.1 Protección del patrimonio cultural</p>															
6	ÁREA DE VÍAS PECUARIAS	10/06/2024	<p>El informe identifica las siguientes afecciones a vías pecuarias:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>INFRAESTRUCTURA</th> <th>MUNICIPIO</th> <th>VÍA PECUARIA</th> <th>ANCHURA LEGAL (m)</th> <th>AFECCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>LSAT</td> <td>Serranillos del Valle</td> <td>Vereda de Batres</td> <td>20,89</td> <td>Cruce subterráneo</td> </tr> <tr> <td>LAAT, entre apoyos 87-88</td> <td>Moraleja de Enmedio</td> <td>Colada del Camino del Monte de Batres</td> <td>Variable</td> <td>Cruce aéreo</td> </tr> </tbody> </table> <p>Establece una serie de consideraciones en lo relativo a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Límites de las vías pecuarias</li> <li>2. Ocupaciones de líneas eléctricas</li> <li>3. Circulación de vehículos a motor</li> <li>4. Usos sobre el dominio público pecuario</li> </ol> <p>En relación con los cruces identificados, el informe señala que todos los cruces con el dominio público pecuario del trazado de la red de infraestructuras que se van a proyectar y todas las afecciones a dominio público pecuario deberán ser autorizados por la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación y serán tramitados de acuerdo a Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y el Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Cuando se solicite la autorización de ocupación temporal se deberá aportar la Declaración de Utilidad Pública.</p>	INFRAESTRUCTURA	MUNICIPIO	VÍA PECUARIA	ANCHURA LEGAL (m)	AFECCIÓN	LSAT	Serranillos del Valle	Vereda de Batres	20,89	Cruce subterráneo	LAAT, entre apoyos 87-88	Moraleja de Enmedio	Colada del Camino del Monte de Batres	Variable	Cruce aéreo	<p>De forma previa a la construcción de la LEAT se tramitará ante el Área de Vías Pecuarias, conforme al procedimiento especificado en el informe, la solicitud de cruce de la línea eléctrica con la Vereda de Batres y la Colada del Camino del Monte de Batres.</p>	<p><b>Bloque I. Documentación informativa</b></p> <p>Volumen 1. <i>Memoria de Información</i>, punto 1.8</p> <p>Volumen 2. <i>Planos de Información</i>, planos I-2</p> <p><b>Bloque II. Documentación ambiental</b></p> <p>Capítulo 8 del EsAE modificado. Epígrafe MGP06 <i>Medidas para la protección de las vías pecuarias</i></p> <p><b>Bloque III. Documentación normativa</b></p> <p>Volumen 1 <i>Memoria de Ejecución</i>, Capítulo 1, punto 1.5.2</p> <p>Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, Artículo V.5 <i>Protección de vías pecuarias</i></p> <p>Volumen 3 <i>Planos de Ordenación</i>, Planos O-4 <i>Afecciones</i></p>
INFRAESTRUCTURA	MUNICIPIO	VÍA PECUARIA	ANCHURA LEGAL (m)	AFECCIÓN																
LSAT	Serranillos del Valle	Vereda de Batres	20,89	Cruce subterráneo																
LAAT, entre apoyos 87-88	Moraleja de Enmedio	Colada del Camino del Monte de Batres	Variable	Cruce aéreo																
7	D.G. DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN FORESTAL	24/01/2024	<p>A este informe se le da respuesta específica en la tabla que sigue a continuación.</p>																	

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
8	D.G. DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR	05/02/2024	<p>El informe, además de citar el marco jurídico vigente en relación con la producción y gestión de residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, incluye una serie de consideraciones en cuanto a la gestión de los diferentes tipos de residuos que se pudieran producir durante la construcción, explotación y desmantelamiento de las infraestructuras (RCD constituidos por tierras y piedras que no contienen sustancias peligrosas, residuos de construcción y demolición de nivel II, residuos peligrosos).</p> <p>También establece la obligación de presentar informes de Situación del Suelo, así como de incluir, en los proyectos de ejecución, un estudio de gestión de residuos que se incluirá en el proyecto de ejecución.</p>	<p>Las consideraciones recogidas en el informe ya se incluyeron en el capítulo 11. <i>Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del PEI</i>, del EsAE aprobado inicialmente (mayo de 2023).</p>	<p><b>Bloque II. Documentación ambiental</b></p> <p>Capítulo 11 del EsAE de mayo de 2023 aprobado inicialmente (<i>Medidas para la gestión de residuos, MGP09</i>).</p> <p>Capítulo 8 del EsAE modificado, de junio de 2024.</p> <p><b>Bloque III. Documentación normativa</b></p> <p>Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i></p>
9	CANAL DE ISABEL II, S.A.	09/04/2024	<p>[...] Las infraestructuras hidráulicas existentes y pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, S.A., M.P. que se pueden ver afectadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Arteria de El Álamo de Ø 450 mm de diámetro.</li> <li>- Arteria Aductora Campo de Pozos Cuenca de Guadarrama de Ø 800 mm de diámetro.</li> <li>- Colector A1 del Sistema de Saneamiento "Serranillos del Valle".</li> <li>- Canalización de fibra óptica de Canal de Isabel II.</li> </ul> <p>El <b>PLAN ESPECIAL</b> deberá recoger las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II [...], con la calificación urbanística que contemple su naturaleza, así como estudiar las afecciones que se produzcan sobre las mismas y establecer las soluciones que resulten adecuadas para resolver tales afecciones [...].</p> <p>Se incluirá en la normativa urbanística del Plan Especial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El régimen de protección relativo a las infraestructuras de abastecimiento, consistente en el régimen de protección relativo a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP) recogidas en el punto 8 del apartado V de las Normas para redes de Abastecimiento de Agua de Canal de Isabel II Versión 4 de 2021, vigente desde el 22 de enero de 2022. Para la infraestructura de saneamiento la normativa urbanística recogerá que sus trazados se mantendrán expeditos de edificaciones, construcciones, instalaciones y plantaciones arbóreas o arbustivas.</li> <li>- Un precepto que establezca que cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras que gestiona. Dicho precepto contemplará que los costes derivados de cualquier intervención sobre dichas estructuras promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.</li> </ul> <p>Finalmente [...] dicho instrumento de planeamiento de desarrollo (<b>PLAN ESPECIAL</b>) deberá contemplar la necesidad de que las eventuales ocupaciones que se produzcan hayan de realizarse al amparo de las preceptivas autorizaciones.</p>	<p>El análisis de los efectos sobre las infraestructuras de abastecimiento se recoge en el capítulo 10.11.6 <i>Efectos sobre zonas de abastecimiento y saneamiento de agua</i>, del EsAE de mayo de 2023, así como en el capítulo 6 del EsAE modificado (mayo de 2024).</p> <p>Además, el análisis de los efectos sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II, S.A. se recoge en el Volumen 1, Capítulo 1 Memoria de Ejecución, punto 1.5.2, del Bloque III. Documentación Normativa, y en la Memoria de Información, punto 1.8, del Bloque I del PEI. La incidencia de la infraestructura objeto del PEI en relación con las infraestructuras existentes del Canal de Isabel II se recoge gráficamente de forma específica en el plano I-2.2 del Bloque I.</p> <p>El Plan Especial de Infraestructuras no comporta variación alguna en la clasificación, categoría y calificación del suelo donde se implanta, ni altera los elementos estructurantes de los sistemas de redes públicas. En la documentación del PEI, Bloques I y III, se analizan las posibles afecciones por paralelismos o cruzamientos de la línea eléctrica proyectadas, soterradas o aéreas, con infraestructuras existentes gestionadas por el Canal de Isabel II.</p> <p>En las Normas Urbanísticas del PEI se incluyen las condiciones de protección a estas infraestructuras y los preceptos indicados en el informe, en el artículo V.8 Protección de infraestructuras del Canal de Isabel II, Volumen 2 Normativa Urbanística del Bloque III</p>	<p><b>Bloque I. Documentación informativa</b></p> <p>Volumen 1. <i>Memoria de información</i>, punto 1.8</p> <p>Volumen 2. <i>Planos de información</i>, plano I-2.2</p> <p><b>Bloque II. Documentación ambiental</b></p> <p><b>Bloque III. Documentación normativa</b></p> <p>Volumen 1. <i>Memoria de Ejecución</i>, Capítulo 1, punto 1.5.2</p> <p>Volumen 2. <i>Normativa Urbanística</i>, Artículo V.8 <i>Protección de infraestructuras del Canal de Isabel II</i></p> <p>Volumen 3. <i>Planos de Ordenación</i>, Planos O-4 <i>Afecciones</i></p>

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
10	D.G. DE CARRETERAS	20/06/2024	<p>[...] se considera necesario incorporar a la documentación del proyecto unos planos específicos de carreteras en los tramos de posibles afecciones del Plan, donde queden reflejadas y debidamente acotadas respecto a la arista exterior de la explanación, las franjas de terreno correspondientes al dominio público y zona de protección de las carreteras de la Comunidad de Madrid. En cualquier caso, la actuación es compatible con las infraestructuras de carreteras, siempre y cuando se cumpla con la legislación sectorial [...].</p> <p>[...] Se considera necesario que se realice un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones de las plantas solares fotovoltaicas en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.</p>	<p>En los Bloques I y III del PEI se incluye el análisis de la incidencia de la infraestructura proyectada con las carreteras existentes. En la normativa urbanística del PEI se incluye además un artículo en el que se regulan las condiciones de protección.</p> <p>En el plano O-4.2 del Volumen 3 del Bloque III del PEI se han reflejado gráficamente las afecciones a carreteras de la Comunidad de Madrid, así como las distancias de la infraestructura proyectada a sus zonas de afección. Esta información se incorporará con el grado de detalle solicitado en la separata correspondiente a aportar por parte del promotor al organismo sustantivo junto al proyecto constructivo, para obtener las oportunas autorizaciones de forma previa a la solicitud de la Licencia de obras, tal como se regula al respecto en las Normas Urbanísticas del PEI.</p> <p>En relación con estudio de tráfico citado en el informe, se señala que la infraestructura objeto del PEI es el tramo en la Comunidad de Madrid de línea eléctrica aéreo-subterránea de alta tensión, L/220 kV Camarena – Moraleja REE, que permite la evacuación de la energía generada en plantas fotovoltaicas localizadas en Castilla-La Mancha. Por tanto, la construcción de dichas plantas no tendrá incidencia en carreteras de la Comunidad de Madrid.</p> <p>En cualquier caso, como Apéndice 3 del Anexo al EsAE modificado, se incluye la actualización conforme a la nueva configuración de la línea eléctrica, del Anexo VIII. <i>Fichas técnicas de accesos</i> incluido en el EsAE aprobado inicialmente.</p>	<p><b>Bloque I. Documentación informativa</b></p> <p>Volumen 1. <i>Memoria de Información</i>, punto 1.8</p> <p>Volumen 2. <i>Planos de Información</i>, planos I-2</p> <p><b>Bloque II. Documentación ambiental</b></p> <p>Anexo al EsAE modificado.</p> <p><b>Bloque III. Documentación normativa</b></p> <p>Volumen 1. <i>Memoria de Ejecución</i>, Capítulo 1, punto 1.5.2</p> <p>Volumen 2. <i>Normativa Urbanística</i>, Artículo V.3 <i>Cruzamientos y paralelismos en la red de Carreteras de la Comunidad de Madrid y red de Carreteras del Estado</i></p> <p>Volumen 3. <i>Planos de Ordenación</i>, Plano O-4.2 <i>Afecciones y servidumbres de carreteras</i></p>
11	D.G. DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL	25/04/2024	<p>Este organismo comunica que “una vez analizada la documentación que integra el mencionado Plan Especial de Infraestructuras, no hay observaciones por parte de este órgano directivo”.</p>	-	-

Como se ha avanzado anteriormente, se recoge a continuación un resumen del contenido del informe de la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal, así como su consideración en el expediente:

**Tabla 11. Cumplimiento del informe de la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal de fecha 24 de enero de 2024, y su consideración en el expediente.**

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
<b>5. VALORACIÓN Y CONCLUSIONES</b>	
<b>Fauna y Flora Silvestres</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres</u></li> <li>- Con respecto a la <u>Fauna</u></li> </ul> <p>[...] En el tramo 1 (LE desde la SE Moraleja REE hasta las coordenadas ETRS89 UTM 30N X:425.642 e Y: 4.456.074) podrían ser aptas las infraestructuras propuestas, mientras que <b>para el tramo 2 (el resto de la LE hasta el límite territorial de la Comunidad de Madrid por el sur en el municipio de Serranillos del Valle) sería preceptivo un soterramiento de la LE en todo su recorrido</b>, de modo que se incluya la totalidad del ámbito del Corredor Ecológico de La Sagra en el tramo de Parla, así como el tramo entre Corredores.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con respecto a la <u>flora</u>, las afecciones se concretan en:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Apoyo 79: 300 m<sup>2</sup>.</li> <li>○ Calle de seguridad: en su caso, 100 m<sup>2</sup>.</li> </ul> </li> <li>• <u>Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid</u></li> </ul> <p>[...] resulta necesario reconsiderar la tipología de los tramos de la LASAT para evitar la afección a los Corredores Ecológicos afectados y descritos en el presente Informe, de forma que se minimice la afección a la conectividad ecológica.</p>	<p>Como muestra la versión definitiva del PEI, <b>se ha soterrado todo el trazado de la línea dentro de la Comunidad de Madrid</b> hasta el punto en el que cruza la carretera CM-4010, por tratarse de tramos inter e intracorredores.</p> <p><b>Bloque I. Documentación informativa</b></p> <p><b>Bloque II. Documentación ambiental</b> EsAE modificado</p> <p><b>Bloque III. Documentación normativa</b></p>
<b>Otras figuras de protección</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Terreno forestal en régimen general</u></li> </ul> <p>Parte de las infraestructuras propuestas en este proyecto se desarrollan sobre terrenos que se ajustarían a la definición de monte establecida en el artículo 3 de la ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Para la compensación relacionada con lo establecido en la Ley Forestal se atenderá a lo informado por esta Dirección General en el informe específico de agosto de 2022 que se adjunta.</p>	<p><b>No se afecta a terreno forestal.</b> Como se recoge en el <i>Programa de medidas compensatorias forestales y de corrección de tendidos</i>, presentando para su aprobación ante el órgano ambiental el 12 de septiembre de 2023, se indica lo siguiente:</p> <p>El <b>tramo 1</b>, que discurre en aéreo, lo hace por parcelas dedicadas a cultivos herbáceos, por lo que ni la instalación de apoyos y caminos de acceso, ni los desbroces bajo la calle de seguridad del tendido, suponen afección alguna a terreno forestal.</p> <p>El <b>tramo 2</b> finalmente discurrirá soterrado, paralelo a viales o por terreno cultivado, por lo que no se prevén afecciones a suelo forestal o zonas de vegetación natural fuera del dominio público viario.</p> <p>El 16 de noviembre de 2023, la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal evacuó informe favorable a la propuesta de medidas compensatorias presentado por el promotor.</p>
<b>CONCLUSIONES</b>	
[...] para considerar viable la actuación, se deberá cumplir lo siguiente:	
<b>Respecto a la ubicación de las infraestructuras</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <u>Se deberá soterrar el tramo indicado (desde las coordenadas ETRS89 UTM 30N X: 425.642 e Y: 4.456.074 hasta el límite territorial de la Comunidad de Madrid por el sur en el Municipio de Serranillos del Valle), coincidente con el tramo intra e intercorredores.</u></li> <li>○ El cruce con ríos se hará siempre mediante entubado rígido sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.</li> <li>○ [...] habrá de estudiarse la posibilidad de compartir apoyos con proyectos que discurren próximos y actualmente en tramitación.</li> <li>○ [...] para aquellas líneas que finalmente vayan en aéreo [...], la instalación ha de seguir preferentemente el trazado de infraestructuras ya existentes, aprovechando los pasillos generados por otras infraestructuras lineales. Las infraestructuras que principalmente se deberían usar como referente para la ubicación de los trazados planificados son las grandes vías de comunicación (autopistas, autovías y ferrocarriles).</li> <li>○ En los tramos aéreos que resulten después de aplicar lo establecido en los condicionados anteriores, se deberá cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna (Decreto 40/1998, Real Decreto 1432/2008 y las Recomendaciones técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves) teniendo en cuenta aspectos como la utilización prioritaria de la cruceta cabeza de gato en aquellos tramos de línea donde resulte viable (o cruceta recta o cabeza prismática) y la obligatoriedad de instalación de elementos visuales que eviten la colisión de las aves con los conductores en el tramo objeto del informe de acuerdo a la normativa de protección citada.</li> </ul>	<p>Como se ha explicado anteriormente, <b>la versión definitiva del PEI contempla el soterramiento de todo el trazado de la línea dentro de la Comunidad de Madrid</b>, hasta el punto en el que cruza la carretera CM-4010.</p> <p>Además, se están llevando a cabo negociaciones con otros promotores para compartir infraestructuras, aunque los acuerdos están condicionados al éxito de los proyectos. Asimismo, en la solicitud de AAC, se justificaba lo siguiente:</p> <p><i>"Adaptación del trazado de la línea de evacuación, en su tramo a partir del apoyo 64 PAS, adecuándola al trazado subterráneo de otras líneas de generación también en tramitación, con el fin de reducir el impacto sobre efectos sinérgicos y acumulativos al discurrir ambas infraestructuras por la misma traza paralela. En concreto, el resultado de la línea resulta de la coordinación llevada a cabo junto con las líneas de evacuación de los proyectos tramitados por los promotores Mitra Beta, S.L. y Minerva Power, S.L. aunque, por el número de circuitos acumulados, no se pueden compartir los apoyos aéreos. Así, se han diseñado las líneas de modo que discurren en paralelo creando un único pasillo eléctrico".</i></p> <p>Esto significa que, para líneas subterráneas, y por motivos técnicos y de seguridad, no se comparten circuitos sino pasillos de tal manera que se reduzca afección al medio.</p>

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
	En cuanto al resto de condiciones de aplicación no consideradas en el EsAE aprobado inicialmente, se han incorporado en el capítulo 8 del EsAE modificado.
<p><b>Respecto a Accesos y plataformas de trabajo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La apertura de accesos puede tener efectos colaterales en la fase de explotación que pueden tener un impacto sobre la vegetación, la fauna y los espacios protegidos. Por ello, es necesario que se valoren en todos los aspectos del estudio ambiental.</li> <li>- Si fuese necesario realizar nuevos caminos o reparar los drenajes (longitudinales y transversales) de los existentes se comprobará que los drenajes permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos, en especial facilitarán el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, dotándolas de rampas o similares.</li> </ul>	<p><b>Bloque II. Documentación ambiental</b>                      Anexo al Estudio ambiental estratégico modificado. Apéndice 3. <i>Fichas técnicas de accesos</i></p> <p>En cuanto a la condición de comprobar que los drenajes permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos, se ha incluido en el capítulo 8. <i>Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del PEI</i>, del EsAE modificado.</p> <p><b>Bloque III. Documentación normativa</b>                      Punto 1.9.3 del Volumen 1. <i>Memoria de Ejecución</i> y artículo IV.1.1 del Volumen 2. <i>Normativa Urbanística</i>.</p>
<p><b>Respecto a la protección de la flora</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.</li> <li>- Se protegerán los hábitats de modo que no se vean afectados ni en la fase de construcción, ni en la fase de explotación ni de desmantelamiento, en especial los Hábitats de Interés Comunitario y las especies catalogadas o que formen parte esencial de la biología de especies de fauna catalogada.</li> <li>- Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.</li> </ul>	<p><b>Bloque II. Documentación ambiental</b>                      EsAE modificado. Capítulo 8.</p> <p><b>Bloque III. Documentación normativa</b>                      Punto 1.9.3 del Volumen 1. <i>Memoria de Ejecución</i> y artículo IV.1.1 del Volumen 2. <i>Normativa Urbanística</i>.</p>
<p><b>Respecto a la protección de fauna</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- [...] se estima conveniente que la ejecución de las obras evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto.</li> <li>- Las actuaciones alejadas de los núcleos urbanos se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando en estas zonas y para aquellas actuaciones que provoquen mayor emisión de ruido y usen maquinaria pesada, las horas de mayor actividad para la fauna, al amanecer y durante el anochecer.</li> <li>- Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible. Igualmente se dotará a los drenajes transversales y longitudinales de cualquier estructura (caminos, acondicionamiento de las superficies para la instalación de los paneles solares, etc.) que faciliten el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, instalando rampas o similares.</li> </ul>	<p><b>Bloque II. Documentación ambiental</b>                      EsAE modificado. Capítulo 8.</p> <p><b>Bloque III. Documentación normativa</b>                      Punto 1.9.3 del Volumen 1. <i>Memoria de Ejecución</i> y artículo IV.1.1 y IV.1.2 del Volumen 2. <i>Normativa Urbanística</i>.</p>
<p><b>Respecto a las afecciones al terreno forestal</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La compensación por Ley 16/1995 se ajustará a los condicionantes establecidos por esta Dirección General en el informe específico de 02 de agosto de 2022.</li> </ul>	Como se ha explicado anteriormente, <b>no se afecta a terreno forestal.</b>
<p><b>Programa de medidas compensatorias y de vigilancia ambiental</b></p> <p>Se consideran válidas las medidas preventivas propuestas por el promotor. En cuanto a las medidas correctoras y compensatorias será necesario que se incluyan, las recogidas en este informe y en los informes de esta Dirección General de 27 de abril de 2022 y de 26 de abril de 2023 (documentos que se adjuntan al presente informe) además de las recogidas por el promotor y que resulten complementarias a las establecidas.</p>	<p><b>Bloque II. Documentación ambiental</b>                      EsAE modificado. Capítulo 8.</p>
<p><b>Respecto al Fin de Actividad</b></p> <p>[...] una vez terminada la vida útil de las infraestructuras fotovoltaicas, deberán ser desmanteladas y retirados de su ubicación todos sus elementos que las constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad, por lo que habrá de presentarse un plan de desmantelamiento.</p>	<p><b>Bloque II. Documentación ambiental</b>                      EsAE modificado. Capítulo 8.</p>

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
	<b>Bloque III. Documentación normativa</b> Punto 1.9.3 del Volumen 1. <i>Memoria de Ejecución</i> y artículo IV.1.1 del Volumen 2. <i>Normativa Urbanística</i> .
<b>Con carácter general</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>- En aplicación del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.</li></ul>	<b>Bloque II. Documentación ambiental</b> Esta medida ya se contempló en el EsAE aprobado inicialmente (mayo 2023). Capítulo 11.2.5. <i>Medidas preventivas de incendios forestales (MGP05)</i> . <b>Bloque III. Documentación normativa</b> Punto 1.9.3 del Volumen 1. <i>Memoria de Ejecución</i> y artículo IV.1.1 del Volumen 2. <i>Normativa Urbanística</i> .

## 7 MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 23. *Propuesta final del plan o programa* de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece lo siguiente:

*“Tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, incluyendo, en su caso, las consultas transfronterizas, el promotor modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final del plan o programa”.*

Como resultado de los trámites de información pública y consultas, así como de las consideraciones de la DIA, ha sido necesario actualizar la implantación de la infraestructura objeto del PEI (ver capítulo siguiente) y, en consecuencia, modificar el estudio ambiental estratégico de mayo de 2023, que acompañó a la versión inicial del PEI, y que fue aprobado inicialmente mediante Acuerdo 80/2023, de 26 de octubre, de la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Dicha modificación se plantea de modo que, sin perder la trazabilidad de la documentación ya presentada, permita identificar claramente las modificaciones acaecidas en la implantación de las infraestructuras entre la versión inicial y final del PEI, así como las posibles modificaciones en la evaluación de los efectos presentada en el estudio ambiental estratégico aprobado inicialmente, mediante la comparación entre la implantación original y la modificada.

Dicha modificación se plantea, en este caso, de modo que, sin perder la trazabilidad de la documentación presentada, permita identificar claramente las modificaciones en la implantación de las infraestructuras entre la versión inicial y final del PEI, así como las posibles modificaciones en la evaluación de los efectos presentada en el estudio ambiental estratégico, mediante la comparación entre la implantación original y la modificada, e incorporando, en su caso, las medidas preventivas asociadas a la modificación de la infraestructura. Por ello, en cumplimiento del artículo 23 citado, se presenta como parte del expediente y acompañando a este documento, el estudio ambiental estratégico modificado, que forma parte del Bloque II: *Documentación ambiental*.

## 8 INTEGRACIÓN EN LA PROPUESTA FINAL DEL PEI DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES

Para dar cumplimiento a las alegaciones, respuestas de organismos e informes recibidos tras la conclusión de los trámites de información pública y consultas, a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del trámite ministerial, de 26 de enero de 2023, al informe técnico de la D.G. de Urbanismo para la aprobación inicial del PEI, así como a los informes de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales<sup>7</sup>, el último de 24 de enero de 2024, se llevaron a cabo una serie de ajustes en la implantación propuesta en la versión inicial del PEI.

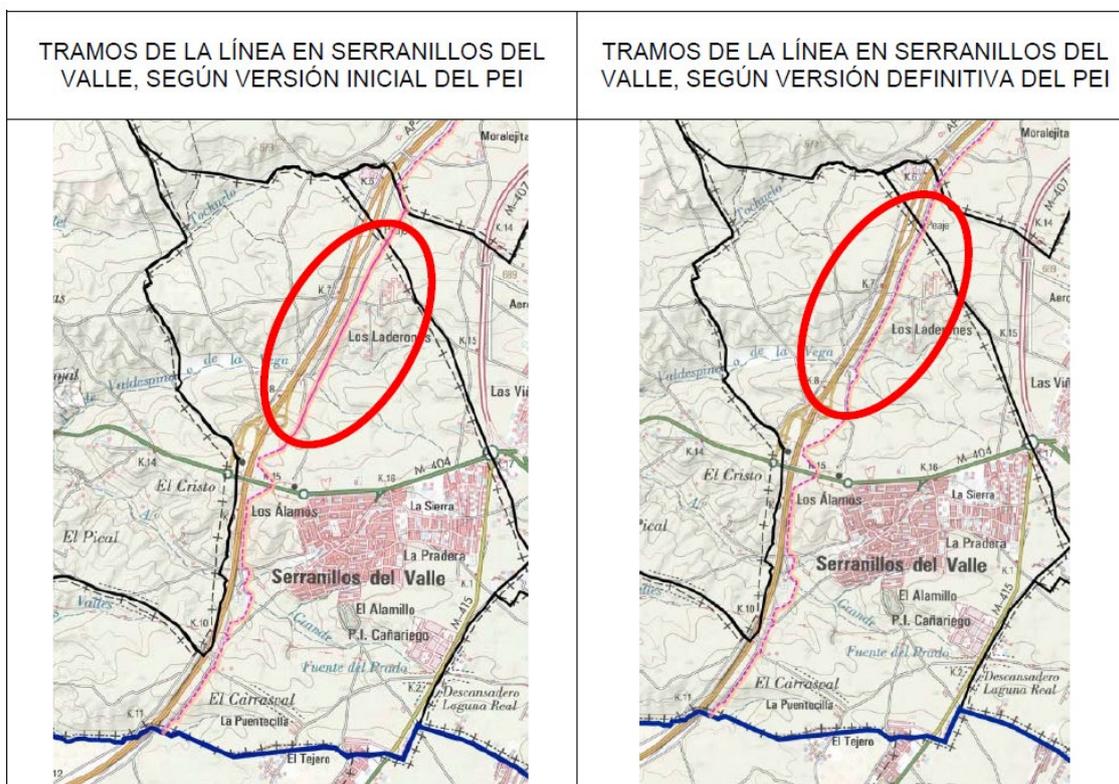
Dichas modificaciones se deben, entre otras cuestiones, a la necesidad de respetar los Corredores Ecológicos (Corredor Principal de La Sagra), tal y como señala la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal.

Por tanto, los ajustes propuestos en las infraestructuras han sido los siguientes:

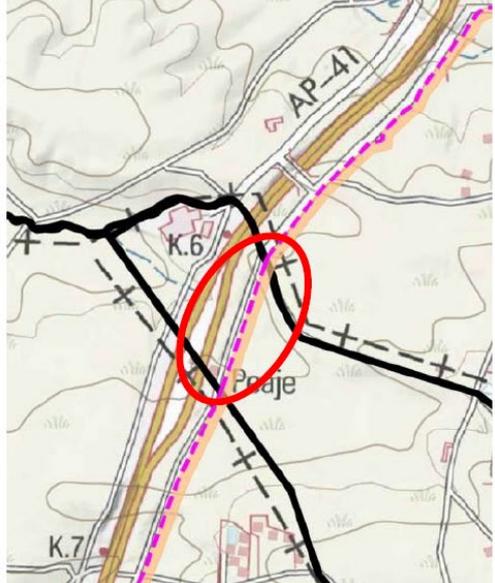
---

<sup>7</sup> Actual D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal.

1. En Serranillos del Valle se propone se propone soterrado todo el tramo de la línea que discurre por este municipio, ampliándose ligeramente su longitud en 74,55 m en relación con la versión inicial del Plan, aunque reduciéndose la superficie del ámbito de implantación, que pasa de 20,37 Ha a 14,55 Ha en su versión definitiva. El trazado se ha modificado ligeramente para adaptarse a las condiciones óptimas de soterramiento:

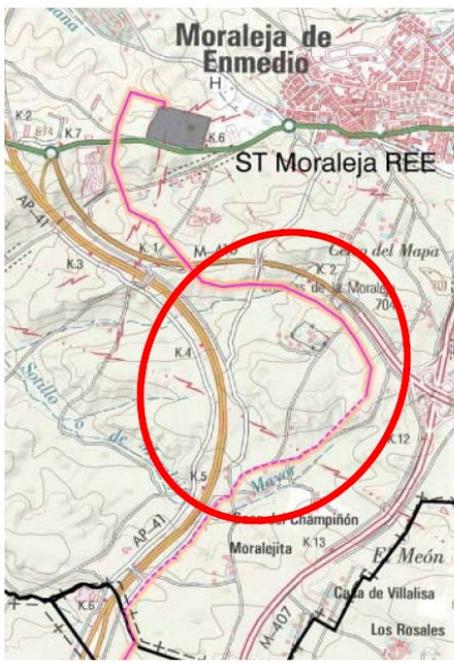
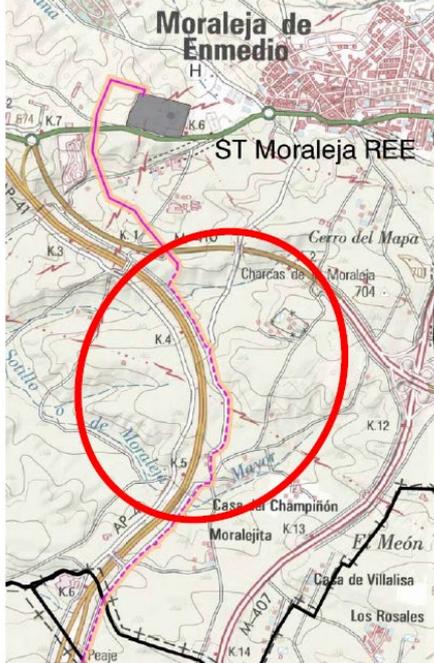


2. En Griñón se propone también soterrado todo el tramo de la línea que discurre por el municipio, modificándose ligeramente su trazado y ampliándose su longitud en 97,71 m en relación con la versión inicial del Plan, pero reduciéndose su ámbito de implantación, que pasa de tener 1,82 Ha a tener 1,23 Ha:

TRAZADO DE LA LÍNEA EN GRIÑÓN, SEGÚN VERSIÓN INICIAL DEL PEI	TRAZADO DE LA LÍNEA EN GRIÑÓN, SEGÚN VERSIÓN DEFINITIVA DEL PEI
	

3. En Moraleja de Enmedio se reduce la longitud del tramo aéreo, que pasa de 3.287,23 m a 1.723,36 m, y se modifica el trazado del tramo soterrado, ampliándose su longitud en 261,81 m en relación con la versión inicial del plan. El ámbito de implantación en su conjunto se reduce, de 26,93 Ha a 18,43 Ha.

Con motivo de este requerimiento y con el fin de reducir la longitud del tramo a soterrar, y por tanto reducir también el impacto sobre el territorio, se ha modificado el trazado de la línea de forma que el tramo que se soterra se proyecta discurriendo en paralelo a la AP-41, como en el resto de los municipios. Por otra parte, el trazado de la línea se hace coincidir con el pasillo generado por la implantación de líneas eléctricas de otros promotores:

TRAZADO DE LA LÍNEA EN MORALEJA DE ENMEDIO, SEGÚN VERSIÓN INICIAL DEL PEI	TRAZADO DE LA LÍNEA EN MORALEJA DE ENMEDIO, SEGÚN VERSIÓN DEFINITIVA DEL PEI
	

## 9 RESUMEN DE CONSIDERACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL INCORPORADAS EN LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PEI

Los artículos normativos del PEI en los que se regulan las condiciones de protección del medio ambiente son los siguientes:

- Artículo III. *Normas particulares para la línea eléctrica de evacuación de energía*
- Artículo IV. *Normas de integración paisajística y protección del medio:*
  - o IV.1 *Normas generales:*
    - IV.1.1 *Condiciones generales para la integración ambiental de la infraestructura y protección del medio*
    - IV.1.2 *Condiciones generales de diseño*
    - IV.1.3 *Condiciones para el Programa de Medidas y el Programa de Vigilancia Ambiental*
  - o IV.2 *Normas de diseño para la protección ecológica y paisajística.*
  - o IV.3 *Protección frente a emisiones radioeléctricas.*
- Artículo V. *Normas de protección y compatibilidad con afecciones sectoriales:*
  - o V.1 *Protección del patrimonio*
  - o V.2 *Gestión de residuos*

- *V.4 Protección de cauces*
  - *V.5 Protección de vías pecuarias*
  - *V.6 Protección contra el riesgo de incendios*
- Apéndice a las Normas.

En Madrid, septiembre de 2024

Fdo. Manuel Ciudad Yuste  
Ingeniero agrónomo

**ANEXO I. RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA POR LA QUE SE OTORGA A SEXTANTE SOLAR, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA FV SEXTANTE SOLAR DE 100 MW DE POTENCIA INSTALADA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMARENA, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CAMARENA, VENTAS DE RETAMOSA, CASARRUBIOS DEL MONTE, CHOZAS DE CANALES, LOMINCHAR, PALOMEQUE, CEDILLO DEL CONDADO, EL VISO DE SAN JUAN, CARRANQUE, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO Y SERRANILLOS DEL VALLE, BATRES , GRIÑÓN Y MORALEJA DE ENMEDIO, EN LA PROVINCIA DE MADRID.**

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**17713** *Resolución de 14 de agosto de 2024, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio de 2024, por el que se otorga a Sextante Solar, SL, autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Sextante Solar, de 105,36 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Camarena, Chozas de Canales, Lominchar, Palomeque, Cedillo del Condado, El Viso de San Juan y Carranque, en la Provincia de Toledo, y Serranillos del Valle, Griñón y Moraleja de Enmedio, en la Comunidad de Madrid.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 23 de julio de 2024, ha aprobado el Acuerdo por el que se otorga a Sextante Solar, SL, autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Sextante Solar, de 105,36 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Camarena, Chozas de Canales, Lominchar, Palomeque, Cedillo del Condado, El Viso de San Juan y Carranque, en la Provincia de Toledo, y Serranillos del Valle, Griñón y Moraleja de Enmedio, en la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero de dicho acuerdo, se dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» como anexo a esta resolución.

Madrid, 14 de agosto de 2024.–La Secretaria de Estado de Energía, Sara Aagesen Muñoz.

#### ANEXO

**Acuerdo por el que se otorga a Sextante Solar, SL, autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Sextante Solar, de 105,36 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Camarena, Chozas de Canales, Lominchar, Palomeque, Cedillo del Condado, El Viso de San Juan y Carranque, en la Provincia de Toledo, y Serranillos del Valle, Griñón y Moraleja de Enmedio, en la Comunidad de Madrid**

Sextante Solar, SL, solicitó con fecha 3 de noviembre de 2020, subsanada posteriormente en fecha 4 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación fotovoltaica Sextante Solar de 100 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Camarena, Ventas de Retamosa, Casarrubios del Monte, Chozas de Canales, Lominchar, Palomeque, Cedillo del Condado, El Viso de San Juan y Carranque, en la Provincia de Toledo, y Serranillos del Valle, Griñón y Moraleja de Enmedio, en la Comunidad de Madrid.

Con fecha 25 de noviembre de 2021, el promotor solicitó desistimiento de las solicitudes de autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto.

Mediante Resolución de 21 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Sextante Solar, SL, autorización administrativa previa

para el parque fotovoltaico Sextante Solar, de 100 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Camarena, Ventas de Retamosa, Casarrubios del Monte, Chozas de Canales, Lominchar, Palomeque, Cedillo del Condado, El Viso de San Juan y Carranque, en la Provincia de Toledo, y Serranillos del Valle, Griñón y Moraleja de Enmedio, en la Comunidad de Madrid (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 130, de 1 de junio de 2023. La precitada Resolución de autorización administrativa previa comprendía el siguiente alcance:

- Instalación fotovoltaica Sextante Solar, de 100 MW de potencia instalada.
- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Camarena 220/30 kV, afectando al término municipal de Camarena, en la provincia de Toledo.
  - La subestación Camarena 220/30 kV está ubicada en Camarena, en la provincia de Toledo.
  - La subestación San Andrés 220/30 kV está ubicada en Camarena, en la provincia de Toledo.
  - Línea eléctrica aérea y subterránea de 220 kV que tiene como origen la subestación Camarena 220/30 kV y finalizará en la subestación de Moraleja 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU. La línea tiene una longitud de 42,78 km. Términos municipales afectados: Camarena, Ventas de Retamosa, Casarrubios del Monte y Chozas de Canales, Lominchar, Palomeque, Cedillo del Condado, El Viso de San Juan y Carranque, en la provincia de Toledo, y Serranillos del Valle y Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, en la provincia de Madrid.
  - Línea eléctrica aérea de 220 kV tiene como origen la subestación San Andrés 220/30 kV y finalizará en el apoyo 23 de la línea que une la subestación Camarena 220/30 kV con la subestación de Moraleja 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU. La línea tiene una longitud de 25 m. Términos municipales afectados: Camarena, en la provincia de Toledo.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, y derivado de la tramitación efectuada de conformidad con los artículos 125 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el promotor se comprometió a llevar a cabo determinadas modificaciones sobre el proyecto, en particular, en respuesta al informe de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, consistentes en:

- Desplazamiento del trazado subterráneo final de la línea L/220 kV San Andrés-ST Moraleja 220 RE con el objeto de respetar la zona de dominio público de la AP-41 así como para garantizar la seguridad viaria.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 29, de 3 de febrero de 2023, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

- (i) En cuanto a la evacuación, la modificación del trazado a consecuencia de los trámites de información pública y de las consultas efectuadas, soterrando el tramo perteneciente al cruce por el río Guadarrama y el resto de los corredores ecológicos, según condición 5.1.2, así como la reubicación de la subestación eléctrica ST San

Andrés para reducir la afección sobre avifauna esteparia según condición 5.1.5, produciendo por ello nuevas afecciones de terrenos y servidumbres.

La Resolución de autorización administrativa previa recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de las modificaciones propuestas si no se cumpliesen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Sextante Solar, SL (en adelante, el promotor), solicita, con fecha 10 de abril de 2023, subsanado con fecha 13 de julio de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente y autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para el parque fotovoltaico Sextante Solar, de 105,36 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Camarena, Chozas de Canales, Lominchar, Palomeque, Cedillo del Condado, El Viso de San Juan y Carranque, en la Provincia de Toledo, y Serranillos del Valle, Griñón y Moraleja de Enmedio, en la Comunidad de Madrid.

El expediente ha sido incoado en el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha y en el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, tramitándose de conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif), de la Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa, de Red Eléctrica de España, SAU, de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y de la Dirección General de Transportes de la Comunidad de Madrid de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de Enagás Transporte, SAU, de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y del Canal de Isabel II, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual ha respondido mostrando su conformidad o respondiendo a éstas.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha donde se señalan las afecciones a infraestructuras de su titularidad por la planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación, en concreto a las carreteras CM-4003, CM-41, CM-4004 y CM-4008. Entre el condicionado técnico a cumplir por el promotor, y sin perjuicio de las autorizaciones que deba presentar el promotor para el cruzamiento u ocupación de zonas de protección de las carreteras afectadas, el organismo señala que se debe presentar: i) documentación técnica complementaria relativa a los accesos a la planta solar fotovoltaica, ii) estudio en el que se analice el resplandor solar producido por la planta solar fotovoltaica sobre la carretera CM-4003 y iii) documentación técnica que analice la afección hidrológica producida por la planta solar fotovoltaica en la carretera CM-4003. Se ha dado traslado promotor de dicha contestación, expresando su

conformidad al informe y adjuntando la documentación requerida. Posteriormente se recibe informe donde se analiza por parte del organismo la documentación que remitió el promotor, manifestando una serie de condiciones técnicas que deberá cumplir el promotor en el trámite de las preceptivas autorizaciones en materia de carreteras que otorgue el organismo una vez se resuelva la Autorización Administrativa de Construcción. Finalmente, la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha informa favorablemente sobre la viabilidad técnica de la instalación solar fotovoltaica Sextante Solar.

Se ha recibido contestación de UFD Distribución Electricidad, SA, solicitando aclaración respecto al cruzamiento C-17 entre los apoyos 23 y 24 del tramo aéreo de la línea a 220 kV SET San Andrés-SET Moraleja REE con la línea «CTO. 1 Recas 2/Chozas de Canales (45 kV)» propiedad de UFD, por no cumplir con la distancia mínima reglamentaria, así como con la afección entre la denominada línea LMTA ARC7041287 de UFD y el vallado de la planta fotovoltaica, no viéndose reflejado con planos acotados la distancia entre el vallado y las estructuras de la planta. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde indicando que respecto al cruzamiento C-17 modificará el proyecto constructivo, y aclarando que la afección entre la línea y el vallado de la planta fotovoltaica sí es reglamentario. Se da traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual emite una segunda contestación donde manifiesta que queda a la espera de la modificación del proyecto constructivo para emitir informe. Se da traslado de la respuesta al promotor, el cual responde que, analizando nuevamente el cruzamiento C-17 con la legislación vigente al respecto, está cumpliendo con la distancia mínima reglamentaria, manifestando que no es necesario modificar el proyecto constructivo. Se da traslado al organismo, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, manifestando que existe una afección que debe ser subsanada relativa al trazado de la infraestructura de evacuación. En concreto, debe retranquearse la L220 kV SET San Andrés-SET Moraleja REE 220 a su paso por la zona de servidumbre de la autopista AP41 entre el p.k. 8+505 al 8+585 y del p.k. 8+865 al 9+370. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde manifestando la imposibilidad técnica de no ocupar esa zona de servidumbre añadiendo que la legislación de carreteras establece que se podrá utilizar o autorizar a terceros la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera. Se da traslado al organismo, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, manifestando la oposición del organismo en relación con la infraestructura de evacuación proyectada L/220KV Camarena-Moraleja REE, sobre la que propone una modificación, de forma que el tramo que discurre por el término municipal se soterra y comparte pasillo eléctrico con otras líneas existentes por el sur de la carretera M-413, ya que en las vigentes normas subsidiarias de planeamiento del Municipio de Moraleja de Enmedio y los instrumentos de planeamiento que la desarrollan desde su aprobación en abril de 1993, se prohíben expresamente los tendidos aéreos eléctricos y telefónicos en la escena urbana. Manifiesta que en la situación actual el proyecto soterra gran parte de su línea de evacuación, quedando en aéreo 1,71 kilómetros entre los apoyos 65 PAS y la ST Moraleja REE 2020 PAS. En concreto, se incide en la necesidad de rediseñar el trazado de la línea L/220KV Camarena-Moraleja REE220 REE a efectos de coincidir al margen sur de la Carretera M413 con la línea LAT Moraleja-Moraleja L/400 kV creando con ello un pasillo común que, al menos en las nuevas actuaciones, se debería ejecutar de forma soterrada hasta la distancia mínima técnicamente posible en su encuentro con la subestación de Moraleja. Señala, que la vía M-413 a su paso por Moraleja de Enmedio

se considera vía urbana, según convenio establecido con la Dirección General de Carreteras. Asimismo, solicita la entrada a la subestación Moraleja 220 kV de manera perpendicular, de forma que se minimicen las afecciones. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde indicando que diseñó el trazado de esta línea de acuerdo con los pasillos eléctricos indicados por el organismo anteriormente, y a la disposición de la entrada indicada en la subestación Moraleja 220 kV por Red Eléctrica, SAU. Además, el promotor manifiesta que está en contacto con el resto de promotores para buscar la compatibilidad entre los distintos proyectos que compartirán pasillo eléctrico. Se da traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual emite una segunda contestación donde reitera su disconformidad y subraya los argumentos anteriormente expuestos. Considera que existen posibilidades técnicas suficientes para realizar el soterramiento de las líneas eléctricas a su paso por todo el territorio de Moraleja de Enmedio, así como para rediseñar su trazado, y solicita que el proyecto, dentro de la utilidad pública, se someta al interés general del Municipio.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid, informando que ni el emplazamiento de la planta ni la línea de evacuación afectan a ninguna vía pecuaria, informando además de una serie de afecciones. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde indicando que las afecciones recogidas en el informe no corresponden al proyecto modificado, y que el promotor solicitó al organismo la autorización de los cruzamientos del proyecto con el dominio público pecuario. Se da traslado al organismo, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, manifestando la necesidad de aportar planos específicos, así como un estudio de tráfico con el objeto de determinar las afecciones detectadas en el ámbito de su competencia e incorporar unos planos específicos de carreteras donde queden reflejadas, debidamente acotadas y a escala suficiente respecto a la arista exterior de la explanación, las franjas de terreno correspondientes al dominio público y zona de protección de las carreteras en planta y alzado con el fin de determinar el cumplimiento de las limitaciones exigibles para estas. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde alegando que ya solicitó y subsanó autorización para las actuaciones en zona de dominio público y protección de carreteras del proyecto, y que la planta fotovoltaica se encuentra fuera de la Comunidad de Madrid, encontrándose dentro parte de la infraestructura de evacuación, no considerado por ello necesario la realización del estudio de tráfico. Se da traslado al organismo, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid, en donde se informa favorablemente de la documentación enviada para dar cumplimiento de los condicionantes de la DIA en relación con la línea eléctrica de alta tensión que conecta las subestaciones ST San Andrés y ST Moraleja 220 kV. También establece un condicionamiento técnico a seguir para la realización de los trabajos. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, que presta conformidad con la misma.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla-La Mancha para dar cumplimiento a las condiciones 5.1.5 Condiciones Generales y 5.2.5 Fauna, de la DIA. El organismo manifiesta su conformidad en relación con el programa de seguimiento poblacional comarcal, el programa de medidas agroambientales y otras medidas compensatorias. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual muestra su conformidad.

Preguntados la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General de Infraestructuras del

Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, la Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, la Confederación Hidrográfica del Tajo, Telefónica, SA, el Ayuntamiento de Camarena, el Ayuntamiento de Carranque, el Ayuntamiento de Cedillo del Condado, el Ayuntamiento de Chozas de Canales, el Ayuntamiento de El Viso de San Juan, el Ayuntamiento de Lominchar, el Ayuntamiento de Palomeque, el Ayuntamiento de Griñón, y el Ayuntamiento de Serranillos del Valle, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2 y 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 11 de agosto de 2023 en el «Boletín Oficial del Estado», el 17 de agosto de 2023 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» y el 21 de septiembre de 2023 en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.

Se ha recibido alegación de Avícola Moraleja, SA, manifestando su disconformidad con el proyecto por la incompatibilidad entre la ampliación proyectada en sus propias instalaciones y el trazado de la línea de evacuación, junto con las líneas de evacuación de otros promotores, proyectados sobre su parcela. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde indicando que tuvo en cuenta las indicaciones de Avícola Moraleja, SA, en la primera de sus alegaciones y actualizó el proyecto en base a ellas, sometiéndose en los trámites de información pública posteriores y no habiendo obtenido nuevas manifestaciones ni alegaciones por parte del alegante en los trámites previos a la Resolución administrativa previa. El promotor también manifiesta que el trazado de la línea a su paso por la parcela no se ha visto modificado tras esta resolución, y que se encuentra en comunicación con el resto de promotores para buscar una solución conjunta que pueda plasmarse en un acuerdo de servidumbre con el alegante.

Se ha recibido alegación de Green Capital Power, SL, comunicando la existencia de cruzamientos y paralelismos entre la línea soterrada L/132 kV SET La Vega-SET Promotores Moraleja tramitada por el alegante en el expediente PFot-065 «La Vega» y el tramo soterrado paralelo a la AP-41 de la línea L/220 kV SET San Andrés-SET Moraleja REE 220, y la ubicación del apoyo 68 de la misma línea dentro de la servidumbre permanente de línea soterrada L/132 kV SET La Vega-SET Promotores Moraleja. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde que manifiesta interés en alcanzar un acuerdo de compatibilización de ambos proyectos, y que se pondrá en comunicación con el alegante para encontrar una solución viable. En lo que respecta a la ubicación del apoyo 68 en la servidumbre permanente de la línea, el promotor sostiene que éste ya estaba contemplado el proyecto que fue sometido a información pública mediante publicación en el «Boletín Oficial del Estado» el día 6 de mayo de 2022, y el cual posteriormente obtuvo la DIA y la AAP con fechas de 20 de enero de 2023 y 21 de abril de 2023. La ubicación de este apoyo no se ha visto modificado con respecto a lo autorizado y, por tanto, no es objeto de pronunciamiento dentro del procedimiento de actualización de la AAP.

Se ha recibido alegación de la sociedad Parque FV Hércules, SL, y Parque FV Orión, SL, comunicando la existencia de siete cruzamientos entre la línea de evacuación proyectada y la línea subterránea de alta tensión 220 kV SET FV Andrómeda-Orión-SET Colectora Promotores Nudo Fuenlabrada 30/220kV, junto con otro cruzamiento entre la citada línea y el parque fotovoltaico PFV Hércules, en el término municipal de Palomeque, proyectados por el alegante en el expediente PFot-781 AC. El alegante también manifiesta la voluntad y disposición de acordar una solución técnica para ambos expedientes. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde indicando que, en relación a los cruzamientos entre las líneas de evacuación, su proyecto fue sometido a información pública mediante publicación en el «Boletín Oficial del Estado» el día 6 de mayo de 2022, posteriormente obtuvo la DIA y la AAP con fechas de 20 de enero

de 2023 y 21 de abril de 2023, y que el tramo no se ha visto modificado con respecto a lo autorizado, por lo cual no es objeto de pronunciamiento dentro del procedimiento de actualización de la AAP. En cuanto al parque fotovoltaico PFV Hércules, el promotor responde que el alegante era conocedor del trazado de su línea de evacuación y que debía de adaptar su proyecto a ésta.

Se ha recibido alegación de Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, SLU, informando de la existencia de un cruzamiento entre la infraestructura de evacuación del promotor con la infraestructura de evacuación a 220 kV SET Pantoja-SET Los Hijares, pertenecientes al expediente PFot-495AC, promovido por el alegante, y considerando que el promotor debe incorporar las modificaciones que sean necesarias para eliminar o minimizar dicha afección. A su vez, el alegante manifiesta su disposición a reunirse con el promotor con el fin de llegar a un acuerdo que satisfaga a ambas partes. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde indicando que el tramo mencionado de la línea de evacuación aéreo-subterránea de 220kV SET San Andrés-SET Moraleja REE 220, entre sus apoyos 50 y 51, fue sometido a información pública mediante publicación en el «Boletín Oficial del Estado» el día 6 de mayo de 2022, posteriormente obtuvo la DIA y la AAP con fechas de 20 de enero de 2023 y 21 de abril de 2023 y que este tramo no se ha visto modificado con respecto a lo autorizado y, por tanto, no es objeto de pronunciamiento dentro del procedimiento de actualización de la AAP.

Se ha recibido alegación de la sociedades Corporación Empresarial Tegara II, SL, Progresión Dinámica, SL, y Brezo Desarrollos España, SL, informando de la existencia de interferencias entre la línea eléctrica aéreo-subterránea de alta tensión 220 kV SET San Andrés-SET Moraleja REE220, y la PSFV «El Lago», tramitada en el expediente PFot-520, la PSFV «Hayabusa», la LSAT SET San Pedro-SET Hayabusa y la LSMT Hayabusa-SET Hayabusa, incluidas en el expediente PFot-455 AC, en los términos municipales de Lominchar y Palomeque, en la provincia de Toledo. Manifiestan su disposición para alcanzar un acuerdo con el promotor para llegar una solución técnica que satisfaga ambas partes. Se ha dado traslado al promotor, que responde que el tramo mencionado de la línea de evacuación, a su paso por los municipios de Lominchar, Cedillo del Condado y Palomeque, no se ha visto modificado desde su diseño oficial y por lo tanto entiende que el alegante ha tenido la oportunidad, desde el inicio de tramitación de su proyecto, de adaptar el diseño de sus plantas fotovoltaicas a la línea de evacuación del proyecto. El promotor también manifiesta que el anuncio del 11 de agosto de 2023 se hace únicamente sobre las modificaciones del proyecto. A este respecto, destacan que el proyecto obtuvo la DIA y la AAP con fechas de 20 de enero de 2023 y 21 de abril de 2023 y que el tramo no se ha visto modificado con respecto a lo autorizado y, por tanto, no es objeto de pronunciamiento dentro del procedimiento de actualización de la AAP.

Se ha recibido alegación de Minerva Power, SL, informando de la existencia de un paralelismo y un cruzamiento entre la línea de evacuación proyectada del promotor y la línea de evacuación compartida del alegante perteneciente al expediente PFot-769 Luciérnaga. El alegante manifiesta que su línea compartida de evacuación ha dejado un circuito de reserva en el tramo 6, indicando que éste podría ser utilizado por el promotor, y que tanto el promotor como el alegante, así como los promotores de los proyectos Harbour Sevilla Manchuela 2, SL, y Fotovoltaica el Casar, SL, están en proceso de revisión de un acuerdo para compartir tramo en el paralelismo considerado, con objeto de resolver las interferencias detectadas. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde indicando que declara su interés en alcanzar un acuerdo que haga compatible y minimice las sinergias entre los proyectos de ambos expedientes con el objetivo de encontrar una solución viable para ambos proyectos.

Se ha recibido contestación de Mitra Beta, SLU, informando que la línea de evacuación del promotor presenta varios cruzamientos y paralelismos con la línea de evacuación L/220kV Guadarrama III-Buenavista REE tramitada por el alegante en el expediente PFot-466 AC, y por ello manifiesta su voluntad de llegar a un acuerdo para compatibilizarlos. Además, el alegante manifiesta que ha llegado a un acuerdo con la

sociedad Envatios Promoción XIX, SL, para adecuar el trazado de dicha línea para hacer así compatible su tránsito por la planta fotovoltaica Los Pradillos, en el término municipal de Carranque, perteneciente al expediente PFot-549 AC. Debido a estos motivos, el alegante manifiesta la incompatibilidad con la línea de evacuación proyectada por el promotor. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde indicando que se comprometió a adecuar el trazado subterráneo de la línea de evacuación. En cuanto al paralelismo aéreo, que comparte afección con Envatios, el promotor considera que la solución óptima sería la de trazar un triple circuito que evacuara la energía generada por los proyectos de los tres promotores. Se da traslado al alegante de la respuesta del promotor, el cual se reitera en las alegaciones presentadas. Finalmente, el promotor manifiesta que se ha alcanzado un acuerdo de compatibilización de infraestructuras con el alegante.

Se ha recibido alegación de Synergia Development, SLU, requiriendo al promotor la modificación del trazado de la línea de evacuación dado que discurre por el recinto vallado de la planta fotovoltaica Carmina Solar 2, promovida por éste y que está tramitándose bajo el expediente PFot-711AC. El alegante propone al promotor una alternativa fuera del vallado proyectado. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde expresando su interés por compatibilizar ambos proyectos, aclarando que el trazado propuesto por el alegante es inviable al encontrarse dentro de la zona expropiada para la autopista AP-41. Se da traslado de la respuesta al alegante, no habiéndose recibido respuesta.

Se ha recibido alegación de la asociación Ecología y Libertad, requiriendo promotor la aclaración de determinados aspectos del proyecto, así como la aportación de documentación al respecto. Se ha dado traslado al promotor, que ha respondido a dicha asociación.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha y el Área de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en Madrid han emitido informes con fechas 27 de noviembre de 2023 y 16 de noviembre de 2023 respectivamente, complementados posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 29, de 3 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes

condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

– Antes de la aprobación del proyecto se deberá contar con informe favorable de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad respecto a la reubicación de la ST San Andrés y el recinto de la PSFV Perdiguero, así como del resto de partes del proyecto que puedan verse afectadas por los últimos datos del censo de fauna de diciembre de 2022, según la condición 5.1.5.

– Antes de la aprobación del proyecto deberá presentarse para su aprobación al Servicio Provincial de Medio Natural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha una memoria detallada y presupuestada de las medidas compensatorias, según la condición 5.2.5. Fauna.

– El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA.

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto y de la autorización administrativa de construcción, con fecha 10 de abril de 2023, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

– Líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación eléctrica Camarena 30/220 kV, en el término municipal de Camarena (Toledo).

– Subestación eléctrica Camarena 30/220 kV en el término municipal de Camarena (Toledo).

– Línea eléctrica aéreo-subterránea de 220 kV de evacuación con origen en la subestación eléctrica Camarena 30/220 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación eléctrica San Andrés 30/220 kV, en el término municipal de Camarena (Toledo).

– Subestación eléctrica San Andrés 30/220 kV en el término municipal de Camarena (Toledo).

– Línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV con origen en la subestación eléctrica San Andrés 30/220 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación eléctrica Moraleja 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, en los términos municipales de Camarena, Chozas de Canales, Lominchar, Palomeque, Cedillo del Condado, El Viso de San Juan y Carranque (Toledo) y Serranillos del Valle, Griñón y Moraleja de En medio (Madrid).

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 16 de mayo de 2023, 16 de junio de 2023 y 24 de mayo de 2024, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor debe acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, conforme al artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ha emitido informe aprobado en su sesión celebrada el día 21 de abril de 2023, que concluye que el promotor cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica, lo que era preceptivo en la anterior fase de autorización administrativa previa.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, que ha contestado con documentación y alegaciones, que han sido parcialmente incorporadas a la resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de la actuación anteriormente mencionada.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra, tal y como se establece en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el artículo 120 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Como se ha citado anteriormente en la presente resolución, se mantiene la oposición al proyecto del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio.

En el artículo 131.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establece que para el supuesto de que se mantenga la discrepancia en cuanto al condicionado técnico entre el peticionario de la instalación y alguna Administración u organismo, la Dirección General de Política Energética y Minas podrá, bien resolver recogiendo las condiciones técnicas establecidas en el condicionado, o bien, si discrepa de éste, remitirá propuesta de resolución para su elevación al Consejo de Ministros.

A este respecto, la Abogacía del Estado en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en su dictamen 1251/2024, de 9 de julio, concluye que «La interpretación del alcance del art. 131.6 RD 1955/2000, considerando el tenor del art. 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico actualmente en vigor, determina que solo tengan el carácter de discrepancias que determinen la elevación al Consejo de Ministros para la resolución de las autorizaciones administrativas de construcción, aquellas diferencias de carácter exclusivamente técnico que se susciten únicamente cuando las instalaciones objeto de autorización afecten a bienes o derecho propiedad de las citadas Administraciones».

Habida cuenta de lo anterior, y ante la oposición de carácter técnico del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio en cuanto a las afecciones del proyecto a bienes o derechos de su propiedad, de acuerdo con lo previsto en el anteriormente señalado artículo 131.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se procede a elevar a Consejo de Ministros para su aprobación la presente resolución. Se considera que las objeciones del Ayuntamiento son técnicas, al exigir un soterramiento adicional al ya propuesto para la línea de evacuación del proyecto por parte del promotor, que use un pasillo eléctrico ya definido, y que se adecúe la entrada en la subestación propiedad de

Red Eléctrica. Estas consideraciones técnicas son rebatidas por el promotor, de lo que se desprende por la naturaleza del conflicto la validez de la configuración de la línea de evacuación del proyecto propuesta por el promotor y que cuenta con declaración de impacto ambiental favorable otorgada mediante Resolución de fecha 30 de marzo de 2021, autorización administrativa previa mediante Resolución de fecha 21 de abril de 2023, y habiendo sido sometida la configuración actual a información pública y consultas en base a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Siendo, por tanto, de aplicación lo previsto en el anteriormente señalado artículo 131.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se procede a elevar a Consejo de Ministros para su aprobación la presente resolución.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta de la Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, acuerda:

Primero.

Otorgar a Sextante Solar, SL, autorización administrativa previa de las modificaciones del proyecto de Sextante Solar, de 105,36 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Camarena, Chozas de Canales, Lominchar, Palomeque, Cedillo del Condado, El Viso de San Juan y Carranque, en la Provincia de Toledo, y Serranillos del Valle, Griñón y Moraleja de Enmedio, en la Comunidad de Madrid, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo.

Otorgar a Sextante Solar, SL, autorización administrativa de construcción para el parque fotovoltaico Sextante Solar, de 105,36 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Camarena, Chozas de Canales, Lominchar, Palomeque, Cedillo del Condado, El Viso de San Juan y Carranque, en la Provincia de Toledo, y Serranillos del Valle, Griñón y Moraleja de Enmedio, en la Comunidad de Madrid con las características definidas en el «Proyecto Técnico Administrativo planta fotovoltaica FV Sextante Solar de potencia instalada 105,36 MW e infraestructura de evacuación en 30 kV» en el término municipal de Camarena y firmado el 27 de julio de 2023; «Evacuación de energía de planta fotovoltaica en subestación transformadora ST Camarena 220/30 kV» en el término municipal de Camarena, visado el 11 de noviembre de 2020; «Proyecto oficial de ejecución L/220 kV SET Camarena-SET San Andrés», en el término municipal de Camarena, visado el 14 de junio de 2023; «Proyecto de ejecución de subestación eléctrica transformadora SET San Andrés 220/30 kV», en el término municipal de Camarena, visado el 3 de agosto de 2023; y «Proyecto Oficial de Ejecución L220 kV SET San Andrés-SET Moraleja REE 220 kV» en los términos municipales de Camarena, Chozas de Canales, Lominchar, Palomeque, Cedillo del Condado, El Viso de San Juan y Carranque en la provincia de Toledo, y en Serranillos del Valle, Griñón y Moraleja de Enmedio en la Comunidad de Madrid, visado el 15 de junio de 2023, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la instalación fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 105,36 MW.
- Número y tipo de módulos: 173.490 módulos bifaciales, del fabricante Canadian Solar (o similar), modelo CS7N-665MB-AG, de 665 W de potencia.
- Potencia pico de módulos: 115,37 MW.

- Número y tipo de inversores: veintitrés inversores del fabricante Power Electronics modelo FS4390K y dos inversores modelo FS2195K, con una potencia unitaria de 4.390 y 2.195 kVA respectivamente.
- Potencia total de los inversores: 105,36 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, SAU: 94 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje.
- Centros de transformación: once centros con una potencia de 8.780 kVA y tres centros con una potencia de 4.390 kVA y un centro con una potencia de 4.390 kVA.
- Término municipal afectado: Camarena, en la provincia de Toledo.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Camarena 30/220 kV.

- Sección: 95/400/630 mm<sup>2</sup>.

– La subestación transformadora Camarena 30/220 kV está ubicada en Camarena, en la provincia de Toledo, contiene un transformador de 150/200 MVA. Esta subestación transformadora evacuará la energía procedente de la planta fotovoltaica Sextante Solar, objeto de este expediente, así como de la planta Zuncho Solar (PFot-251). Las principales características son:

- Parque de 220 kV:
  - Configuración: simple barra.
  - Instalación: intemperie.
  - 1 posición de línea- transformador.
- Parque de 30 kV, módulo Sextante Solar:
  - Configuración: simple barra.
  - Instalación: aislamiento de hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>).
  - Un conjunto de celdas con seis cabinas de salida de línea, una cabina de reserva y una cabina de transformador.
- Parque de 30 kV, módulo Zuncho Solar:
  - Configuración: simple barra.
  - Instalación: aislamiento de hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>).
  - Un conjunto de celdas con seis cabinas de salida de línea, una cabina de reserva y una cabina de transformador.

– La línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV de evacuación tiene como origen la subestación transformadora Camarena 30/220 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación transformadora San Andrés 30/220 kV. Esta línea evacuará la energía procedente del parque fotovoltaico Sextante Solar, objeto de este expediente, y del parque fotovoltaico Zuncho Solar (PFot-251). Las características principales de la referida línea son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 220 kV.
- Términos municipales afectados: Camarena, en la provincia de Toledo.
- Capacidad: 188 MW.
- Longitud: 4,11 km, los cuales se dividen en dos tramos:
  - Primer tramo aéreo de 1.480 m, entre la subestación Camarena 30/220 kV y el apoyo 6 PAS.

○ Segundo tramo subterráneo entre el apoyo 6 PAS y la subestación San Andrés 30/220 kV, de 2.630 m.

- Características del tramo aéreo:
  - Frecuencia: 50 Hz.
  - Número de circuitos: uno (dos conductores por fase).
  - Tipo de conductor: DX GULL-LA-380.
  - Cables de tierra: dos, modelo OPGW 64k78 (7540).
  - Apoyos: torres metálicas de celosía.
  - Número de apoyos: seis.
  - Aislamiento: vidrio.
  - Cimentaciones: tetrabloque circular con cueva, hormigón.
- Características del tramo subterráneo:
  - Tipo de conductor: RHZ1-RA+2OL 127220 kV 1x800 KAI+T375AI.
  - Aislamiento: polietileno reticulado (XLPE).
  - Número de circuitos: uno (un conductor por fase).

– La subestación transformadora San Andrés 30/220 kV, está ubicada en Camarena, en la provincia de Toledo, contiene un transformador de 210/105/105 MVA. Esta subestación transformadora, aparte de recibir la energía procedente de los parques Sextante Solar, objeto de este expediente, y Zuncho Solar (Pfort-251), eleva y evacua la energía procedente de los parques Perdiguero Solar (Pfort-304) y Sentina Solar (Pfort-250). Las principales características son:

- Parque de 220 kV:
  - Configuración: simple barra.
  - Instalación: intemperie.
  - Dos posiciones de línea.
  - Una posición de Transformador.
  - Una posición de barras.
- Parque de 30 kV, módulo Perdiguero Solar:
  - Configuración: simple barra.
  - Instalación: aislamiento de hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>).
  - Un conjunto de celdas con seis cabinas de salida de línea, una cabina de reserva, y una cabina de transformador y una cabina de transformador SSAA.
- Parque de 30 kV, módulo Sentina Solar:
  - Configuración: simple barra.
  - Instalación: aislamiento de hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>).
  - Un conjunto de celdas con seis cabinas de salida de línea, una cabina de reserva, y una cabina de transformador y una cabina de transformador SSAA.

– La línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV de evacuación tiene como origen la subestación transformadora San Andrés 30/220 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación eléctrica Moraleja 220 kV, propiedad de Red Eléctrica España, SAU. Esta línea evacua la energía procedente de la planta fotovoltaica Sextante Solar, objeto de este expediente, y de las plantas Zuncho Solar (Pfort-251), Perdiguero Solar (Pfort-304) y Sentina Solar (Pfort-250). Asimismo, evacua la energía eléctrica generada del parque

fotovoltaico Covadonga (PFot-388) situada en el término municipal de Carranque (Toledo). Las características principales de la referida línea son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 220 kV.
- Frecuencia: 50 Hz.
- Número de circuitos: uno.
- Capacidad: 376 MW hasta el apoyo-entronque 48 y posteriormente 470 MW hasta la subestación Moraleja 220 kV de Red Eléctrica de España, SAU.
- Longitud: 36,41 km, los cuales se dividen en ocho tramos:
  - Primer tramo aéreo de 1.026 m, entre la subestación San Andrés 30/220 kV y el apoyo 4 PAS.
  - Segundo tramo subterráneo entre el apoyo 4 PAS y el apoyo 5 PAS, de 5.270 m.
  - Tercer tramo aéreo de 2.471 m, entre el apoyo 5 PAS y el apoyo 16 PAS.
  - Cuarto tramo subterráneo entre el apoyo 16 PAS y el apoyo 17 PAS, de 580 m.
  - Quinto tramo aéreo de 11.630 m, entre el apoyo 17 PAS y el apoyo-entronque 48.
  - Sexto tramo aéreo de 5.010 m, entre el apoyo-entronque 48 y el apoyo 64 PAS.
  - Séptimo tramo subterráneo de 8.700 m, entre el apoyo 64 PAS y el apoyo 65 PAS.
  - Octavo tramo aéreo de 1.724 m, entre el apoyo 65 PAS y el pórtico de la subestación Moraleja 220 kV de Red Eléctrica de España, SAU.
- Características del tramo aéreo:
  - Frecuencia: 50 Hz.
  - Número de circuitos: uno (dos conductores por fase).
  - Tipo de conductor: LA-510 RAIL.
  - Cables de tierra: uno, modelo OPGW 64k78 (7540).
  - Apoyos: torres metálicas de celosía.
  - Número de apoyos totales: 75.
  - Aislamiento: vidrio.
  - Cimentaciones: tetrabloque circular con cueva y monobloques cuadrada recta para los pórticos, hormigón.
- Características del tramo subterráneo:
  - Tipo de conductor: REE RHE-RA+2OL 127220 kV 1x2500 M+T375Al.
  - Aislamiento: polietileno reticulado (XLPE).
  - Número de circuitos: uno (un conductor por fase).

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Tercero.

Publicar el texto del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

De acuerdo con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este acuerdo pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 y demás preceptos concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, y en el artículo 12 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

## ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.<sup>a</sup> De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el período de tiempo en el cual está prevista la ejecución de la instalación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a tres meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b).5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los ocho años.

3.<sup>a</sup> Según se establece en el artículo 132 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, el titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4.<sup>a</sup> El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental, aprobada mediante Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, antes de las obras:

- Censos anuales de las especies señaladas en la condición 5.2.5.3 Fauna.
- Control arqueológico de la totalidad de los movimientos de tierra de la obra, según la condición 5.2.6.1 Patrimonio cultural. Vías pecuarias.

5.<sup>a</sup> La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.

6.<sup>a</sup> La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.

7.<sup>a</sup> Según lo establecido en el artículo 53.10 de la Ley 24/2014, de 26 de diciembre, el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia del interesado. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

8.<sup>a</sup> El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.